

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Lunes 19 de Abril del 2010 - N° 174



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 19 de Abril del 2010 -- N° 174

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 48 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		RESOLUCIONES:	
DECRETO:		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES:	
302	2	10 061	28
			28
ACUERDOS:		CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:	
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:		DE-10-014	
0011	3	Otórgase la licencia ambiental N° 006/10, para la construcción y operación de la Subestación, S/E, Daule Norte de 69/13.8 kV, a ubicarse en el cantón Daule, provincia del Guayas 30	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO:	
10 120	18	05-10	31
EXTRACTOS:		DEL ARTESANO:	
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:		Expídese el Reglamento para la concesión de anticipo de remuneraciones del personal de las juntas nacional, provinciales y cantonales de defensa del artesano 31	
-	19		
Extractos de consultas de la Subdirección de Asesoría Jurídica del mes de febrero del 2010			

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
02-GMI Cantón Isabela: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011	32
- Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011	41

N° 302

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo que dispone el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que tal como lo expresa el Art. 361 de la Constitución, corresponde al Estado ejercer la rectoría del Sistema de Salud a través de la autoridad sanitaria nacional, formular la política nacional de salud, y normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Salud señala que la autoridad sanitaria nacional velará por la protección de la salud en el control de las enfermedades por deficiencia de yodo, mediante el control y monitoreo de la yodización de la sal para consumo humano;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 4013, publicado en el Registro Oficial No. 998 de 29 de julio de 1996, se expidió el Reglamento Unificado de la Ley de Yodización Obligatoria de la Sal para Consumo Humano y del Programa Nacional de Fluoruración;

Que es obligación del Estado Ecuatoriano precautelar la salud de la población, a través de la yodación de la sal, por lo que se hace necesario revisar la adición de yodo a niveles recomendados como seguros por la Organización Mundial de la Salud, esto es: de 20 - 40 ppm y con un residuo de 100 - 200 µl/l de yodo en orina, a fin de evitar los riesgos de desórdenes por deficiencias de yodo por su exceso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 147, número 13 de la Constitución de la República y 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Reformar el Reglamento Unificado de la Ley de Yodización Obligatoria de la Sal para Consumo Humano y del Programa Nacional de Fluoruración, aprobado mediante el Decreto Ejecutivo No. 4013, publicado en el Registro Oficial No. 998 de 29 de julio de 1996.

Art. 1.- Sustitúyanse los incisos segundo y tercero del Art. 12, por los siguientes:

"Sal yodada.- Es el producto constituido por cloruro de sodio (NaCl), adicionado de yodo en forma de yodato de potasio (KIO3), en cantidades de 20 a 40ppm, límites considerados seguros para la salud.

Sal yodada fluorurada.- Es la sal yodada, adicionada de flúor (F) en forma de fluoruro de sodio (NaF) o de potasio (KF), en cantidades dentro del rango de 200 a 250 ppm".

Art. 2.- En el primer inciso del Art. 13, suprimase la frase: "Yoduro de potasio o sodio y el".

Art. 3.- En el Art. 21, suprimanse las palabras: "yoduro o".

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 25, por el siguiente:

"Art. 25.- El Ministerio de Salud Pública realizará el control de la sal de consumo humano, mediante el sistema de control posregistro a través de las dependencias técnicas competentes, debiendo complementarse la vigilancia en salud pública, con el monitoreo, evaluación y control de los efectos de la yodización de la sal, en la salud de la población".

Art. 5.- Sustitúyase el primer inciso del Art. 35, por el siguiente:

"Art. 35.- Se prohíbe la comercialización de sal fluorurada en las poblaciones del Ecuador en las cuales se determine concentraciones altas de flúor en el agua".

Art. 6.- En el Art. 38, sustitúyase la frase: "al Programa de Control del Bocio y la Dirección Nacional de Estomatología, responsable del Programa de Fluoruración de la Sal", por la frase: "a la Dirección General de Salud".

Art. 7.- En los artículos 4, 5, 16, 17, 18, 19, 27, 30, 34, 35 y 36, sustitúyase la frase: "Código de la Salud", por: "Ley Orgánica de Salud".

Art. 8.- Inclúyanse las siguientes disposiciones generales:

Primera.- El Ministerio de Salud Pública fortalecerá las acciones para la implementación de los mecanismos de control monitoreo y evaluación, a fin de garantizar que la sal de consumo humano cumpla con las características requeridas en la ley y en este reglamento.

Segunda.- Se dispone que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública actualice la Norma Técnica INEN NTE 57 y las demás normas técnicas relacionadas.

Art. 9.- Deróganse los decretos ejecutivos No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 31 de diciembre de 1999, y No. 861, publicado en el Registro Oficial No. 186 de 18 de octubre del 2000.

Art. 10.- El presente decreto ejecutivo de cuyo cumplimiento se encarga al Ministerio de Salud Pública, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de abril del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

f.) Jeannette Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

Documento con firmas electrónicas.

No. 0011

Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

Considerando:

Que, el artículo 3, numeral 5 de la Constitución Política de la República, establece como deber primordial del Estado, “erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, el Art. 30, del Cuerpo Constitucional enunciado: dispone “Toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el Gobierno Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, ha venido impulsando en los últimos años un cambio estructural en la política habitacional, que se sustenta en la participación activa del sector privado, a quienes corresponde la oferta de vivienda y una parte del financiamiento y el Estado interviene como rector del sector y facilitador del acceso a la vivienda a las familias de menores recursos, mediante la entrega de subsidios directos;

Que, es indispensable fortalecer de las políticas de Gobierno en el ámbito migratorio;

Que, es necesario crear una nueva reglamentación que recoja y establezca nuevos parámetros en el Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana en cabeceras cantonales y centros poblados de las parroquias rurales en beneficio de la persona migrante ecuatoriana y de su familia;

Que, de conformidad con los planes de acción del Gobierno Nacional, que se ejecutan a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el fin de servir a la población más vulnerable y desposeída del país, es necesario implantar nuevos parámetros normativos que respondan a su realidad socio-económica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1397 de 17 de octubre del 2008, se creó el bono para la persona migrante, que facilitará al migrante y sus familias el acceso a una vivienda digna, bajo condiciones de habitabilidad y servicios básicos indispensables;

Que, en virtud de las propuestas innovadoras que el actual gobierno desea instaurar a nivel nacional, se han priorizado los temas relacionados con la política migratoria, para lo cual, de manera coordinada, entre la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), elaboraron el proyecto para la entrega de un bono para la vivienda, orientado a beneficiar a las personas migrantes ecuatorianas y sus familias que se encuentran en el país;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 121 de 13 de noviembre del 2008, se expidió el Reglamento que norma el sistema de entrega de bonos para la adquisición de viviendas para las personas migrantes y/o su familia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 145 del 19 de noviembre del 2009, se expidieron reformas al Reglamento que Norma el Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana, en que se estableció que las viviendas ha adquirir con el bono de vivienda urbana, será de hasta 60.000 dólares;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 127 de 9 de noviembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 72 de 23 de noviembre del 2009 se incrementó el monto del bono y se amplió el ámbito de aplicación;

Que es necesario incorporar las mejoras, nuevas propuestas y cobertura al reglamento en beneficio de las personas migrantes y sus familias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, que faculta a los ministros de Estado, a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE NORMA EL SISTEMA DE ENTREGA DE BONOS PARA LA ADQUISICION, CONSTRUCCION EN TERRENO PROPIO O MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS PARA LAS PERSONAS MIGRANTES Y SU FAMILIA.

TITULO I

OBJETO

Art. 1.- DEL SISTEMA DE INCENTIVOS DE VIVIENDA PARA LA PERSONA MIGRANTE.- El programa de incentivos para vivienda está orientado a facilitar el acceso a una vivienda en condiciones de habitabilidad y con los servicios básicos indispensables, en

el sector urbano de las cabeceras cantonales y centros poblados de las parroquias rurales dentro del territorio nacional, en beneficio de las personas migrantes ecuatorianas y sus familiares.

Art. 2.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda -MIDUVI- entregará por una sola ocasión por cada beneficiario o familia un bono, a manera de incentivo para que las personas migrantes y sus familiares que cumplan con los requerimientos del presente reglamento, tengan la posibilidad de adquirir una vivienda, construir una en un terreno de su propiedad o mejorar la vivienda que ya poseen, dentro del territorio ecuatoriano. El bono que entregará el MIDUVI tendrá el carácter de no reembolsable.

TITULO II

GLOSARIO DE TERMINOS GENERALES

Art. 3.- Para efectos del presente reglamento, y para los documentos jurídicos y operativos que se generen, con el fin de viabilizar el sistema de entrega de bonos para la adquisición de viviendas, construcción de vivienda en terreno propio, o mejoramiento de la vivienda para las personas migrantes o su familia, se entenderán los siguientes términos, al tenor de lo que a continuación se enumera:

APODERADO.- Es quien ostenta un poder especial, otorgado ante el Cónsul Ecuatoriano de la jurisdicción, Notario Público o Juez de lo Civil, para representar a la persona migrante que se encuentra fuera del país en el proceso de calificación ante la SENAMI y en el proceso de obtención del bono y posterior compra, construcción o mejoramiento de la vivienda, en el MIDUVI.

AREA URBANA.- Constituye las áreas urbanas de las cabeceras cantonales y centros poblados de las parroquias rurales.

BENEFICIARIO.- Es la persona migrante y su familia que luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento, han sido calificadas por el MIDUVI como tales.

BANCO DEL MIGRANTE.- El Banco del Migrante, que se encuentra en proceso de creación, es un servicio de banca ética y de desarrollo, orientada a contribuir al buen vivir de las personas migrantes, sus familias y su entorno. Facilitará el acceso al crédito al beneficiario, para completar el financiamiento de la vivienda.

BEV.- Banco Ecuatoriano de la Vivienda, institución financiera de segundo piso que otorga financiamiento a promotores inmobiliarios e instituciones financieras.

BONO OTORGADO POR EL MIDUVI PARA LA PERSONA MIGRANTE.- Es el subsidio único y directo otorgado con carácter no reembolsable, que lo recibe el beneficiario calificado por MIDUVI, para vivienda urbana en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Adquisición de vivienda nueva.
- Adquisición de vivienda usada.
- Construcción en terreno propio.
- Mejoramiento.

CAPACIDAD ESPECIAL PERMANENTE.- Para efectos de este reglamento, se considerará el grado de capacidad especial para cargas familiares mayores de 18 años; y, para acreditar puntaje, un mínimo del 40% de la capacidad de la persona que será certificada por:

- Consejo Nacional de Discapacidades.
- Fundaciones o centros de atención a personas con capacidades especiales, con la firma de responsabilidad de un profesional médico.
- Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
- Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional del Ecuador.
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Unidades del Ministerio de Salud Pública.

CASAS DEL MIGRANTE Y REPRESENTACIONES DE LA SENAMI.- Las primeras son las oficinas que se encuentran en los municipios del país y las segundas son representaciones internacionales de la SENAMI en países con mayor flujo migratorio. Cumplen la función de orientar a las familias sobre las ventajas del sistema de incentivos y el procedimiento para la obtención del bono.

CFN.- Corporación Financiera Nacional, institución financiera que entrega financiamiento para vivienda a promotores inmobiliarios a través de las instituciones financieras privadas con las cuales tiene convenio y crédito multisectorial para programas habitacionales.

CONDICIONES MINIMAS DE HABITABILIDAD.- se entiende por condiciones mínimas de habitabilidad de las edificaciones, aquellas que cuentan con sistemas de agua y evacuación de aguas servidas y red de energía eléctrica y cuentan con los trabajos mínimos de construcción para ser habitadas, es decir, estructura, mampostería, ventanas y puertas exteriores y, al menos, una unidad sanitaria; por tanto, no será necesario que se hayan realizado trabajos de acabados, como carpintería interior, pisos, pintura, enlucido de paredes y cielo raso, así como cerramientos exteriores. (Ordenanza Municipio Quito - 3737 -21 ago. 08).

OFERENTES DE VIVIENDA EN TERRENO PROPIO - OVTP.- Los profesionales o empresas dedicados a la construcción de viviendas, que mantengan el Registro Unico de Proveedores, RUP y se registren en el MIDUVI en calidad de ejecutores de vivienda en terreno propio y mejoramiento, financiados con el bono.

CUENTA PARA VIVIENDA.- Es la cuenta de ahorros individual para vivienda a nombre del postulante, o de quien lo represente legalmente en el Ecuador, en la que conste el nombre y el valor acreditado, la cuenta se abrirá en una Institución Financiera Nacional, IFI, que haya suscrito un convenio con el MIDUVI.

UNIDADES TECNICAS PROVINCIALES.- Son las dependencias del MIDUVI en cada provincia.

NUCLEO FAMILIAR DE LA PERSONA MIGRANTE.- Está conformado por el cónyuge o conviviente, los hijos niños y adolescentes, los hijos

mayores de 18 años con capacidad especial permanente y los padres y abuelos mayores de 65 años que dependan de la persona migrante.

IFI EXTRANJERAS.- Son las instituciones financieras ubicadas en el país de destino de la persona migrante que conceden créditos para financiar parcialmente la adquisición, construcción o mejoramiento de vivienda.

IFI NACIONALES.- Son las instituciones financieras reguladas y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y las entidades de micro crédito calificadas por la Dirección Nacional de Cooperativas, que haya suscrito con el MIDUVI un convenio que habilita su participación en el sistema.

MIDUVI.- Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, organismo estatal que impulsa y ejecuta las políticas de vivienda; en lo que compete a este sector.

PROMOTORES INMOBILIARIOS.- Son entidades que promueven, construyen, financian y comercializan proyectos habitacionales dentro de los cuales se contemple vivienda para las personas migrantes beneficiarias del bono de la vivienda.

PAIS DE DESTINO.- Es el lugar en donde reside o residió la persona migrante ecuatoriana y tiene o tuvo su fuente de trabajo.

PERSONA MIGRANTE.- Es el ecuatoriano o ecuatoriana que reside en el extranjero, (mínimo un año) en donde desarrolla su actividad productiva. Y quien, habiendo estado en el extranjero desarrollando su actividad productiva, regresó al país desde febrero del 2007. Para efectos del presente programa la SENAMI emitirá un certificado de acreditación a la persona migrante ecuatoriana que cumpla con las condiciones para ser considerada como tal.

POSTULANTES.- Son las personas migrantes ecuatorianas y/o sus familiares, mayores de edad, jefes de familia, de cualquier estado civil, personas de estado civil solteras que justifiquen tener cargas familiares y los solteros sin cargas familiares con edad de 30 años en adelante; que no posean vivienda a nivel nacional y para el caso de mejoramiento posean únicamente la vivienda en donde se aplicará el bono; y que hayan sido calificados como personas migrantes por la SENAMI.

REMESAS.- Es el flujo de dinero que ingresa al país proveniente del trabajo de los ecuatorianos residentes en el extranjero. Para efectos del presente reglamento, es la cantidad total de dinero que mensualmente recibe en el Ecuador la familia de la persona migrante a través de los diferentes medios disponibles.

RUP.- Registro Unico de Proveedores del Estado.

SENAMI.- Secretaría Nacional del Migrante, encargada de coordinar el plan “Bienvenidos a Casa”, de las personas migrantes ecuatorianas y de certificar a la persona migrante como tal.

SERVICIOS FINANCIEROS BANCA DEL MIGRANTE.- Mientras se concluye el proceso de constitución del Banco del Migrante, opera el fideicomiso SERVICIOS FINANCIEROS BANCA DEL MIGRANTE,

administrado por la Corporación Financiera Nacional y operado por las Cooperativas de Ahorro y Crédito calificadas por el fideicomiso.

SIV PARA LA PERSONA MIGRANTE.- Sistema de Incentivos de Vivienda Urbana para la persona migrante y/o su familia.

SUBSECRETARIA DE HABITAT Y VIVIENDA.- Es la dependencia del MIDUVI, responsable de administrar, normar y orientar todo lo relacionado con la operación del SIV para la persona migrante.

DRHV.- Dirección de Regulación de Hábitat y Vivienda, de la Subsecretaría de Hábitat y Vivienda.

DCPPV, Dirección de Control de Políticas y Programas de Vivienda, de la Subsecretaría de Hábitat y Vivienda.

VIVIENDA USADA.- Para efectos del presente reglamento, son las viviendas que tienen máximo 10 años de vida, contados a partir de su registro como edificación en el predio urbano.

VIVIENDA NUEVA.- Son aquellas viviendas que están en condiciones de reciente construcción y habitabilidad, cuyas transferencias de dominio, aun no han sido inscritas en el registro de la propiedad y que desde su construcción no han sido habitadas.

TITULO III

DE LA DIFUSION DEL SISTEMA SIV PARA LA PERSONA MIGRANTE

Art. 4.- La Subsecretaría de Hábitat y Vivienda, las unidades técnicas provinciales del MIDUVI y la SENAMI se encargarán de la difusión e invitación para la participación de instituciones financieras nacionales, promotores inmobiliarios, oferentes de vivienda en terreno propio y migrantes aspirantes al bono, con el propósito de que exista una intervención directa, orientada al ofrecimiento y postulación de los interesados para la adquisición, construcción o mejoramiento de la vivienda.

Art. 5.- La difusión e invitación a que hace mención el artículo anterior se la realizará a través de los distintos medios de comunicación y de manera permanente en la página web de dichas instituciones, informándose sobre la programación, los requisitos para la calificación en la SENAMI y la postulación en el MIDUVI y demás detalles para acceder al bono en el Sistema de Incentivos para la persona migrante.

Art. 6.- La SENAMI realizará la promoción y difusión del SIV PARA PERSONAS MIGRANTES dentro y fuera del país con el fin de dar a conocer los beneficios del sistema al cual pueden acceder las personas migrantes y sus familiares, para el efecto coordinará con las casas del migrante en el país, sus representaciones en el exterior con las embajadas y consulados ecuatorianos en los países de destino.

Art. 7.- La Subsecretaría de Hábitat y Vivienda, la SENAMI y las unidades técnicas provinciales del MIDUVI, están facultadas para realizar foros, talleres u otros eventos de capacitación para la difusión de este sistema.

TITULO IV

DE LA DETERMINACION DEL CUPO
DE BONOS

Art. 8.- La SENAMI, informará al MIDUVI, instituciones financieras, cámaras de la construcción y municipalidades participantes, sobre la demanda efectiva de las personas migrantes y/o sus familiares que deseen ser beneficiarios de este bono.

Art. 9.- Sobre la base de la información proporcionada por la SENAMI sobre la demanda, el MIDUVI determinará la cantidad de bonos anuales y distribución en cada provincia, lo cual constará en su programación anual.

TITULO V

AMBITO DE APLICACION DEL BONO

Art. 10.- La persona migrante y su familia pueden escoger una de las siguientes opciones, de acuerdo a su necesidad:

- a) **ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA.-** El bono que entrega el MIDUVI es de USD 5.000 USD (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) y sirve como parte del financiamiento para la compra de una vivienda nueva ubicada en el área urbana, y centros poblados de las parroquias rurales dentro del territorio ecuatoriano, cuyo valor no debe superar los USD 60.000 (sesenta mil dólares). La vivienda debe estar en condiciones mínimas de habitabilidad y el área de construcción no debe ser inferior a 36 m²;
- b) **ADQUISICION VIVIENDA USADA.-** El bono que entrega el MIDUVI es de USD 5.000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) y sirve como parte del financiamiento para la compra de una vivienda usada, ubicada en el área urbana y centros poblados de las parroquias rurales dentro del territorio ecuatoriano, cuyo valor no debe superar los USD 60.000 (sesenta mil dólares). La vivienda debe estar en condiciones mínimas de habitabilidad, tener máximo 10 años de uso, estar catastrada en el respectivo Municipio y con un área mínima de 50 m² de construcción;
- c) **CONSTRUCCION TERRENO PROPIO.-** El MIDUVI entrega un bono de USD 3.960 (tres mil novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América) a la persona migrante y su familia como parte del financiamiento, para que construya una vivienda en el terreno de propiedad de algún miembro del núcleo familiar, que esté ubicado en el área urbana y centros poblados de las parroquias rurales dentro del territorio ecuatoriano. El valor de la vivienda construida con el bono más el terreno, no debe superar los USD 35.000 (treinta y cinco mil dólares americanos); y,
- d) **MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.-** El bono que entrega el MIDUVI es de \$ 1.500 (un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América) y sirve para que la persona migrante y su familia mejore la vivienda que posee en Ecuador. El valor de la vivienda una vez aplicado el bono de mejoramiento, incluido el terreno, no debe superar los USD 35.000 (treinta y cinco mil dólares).

El bono para mejoramiento de vivienda se podrá aplicar para:

- Terminación de vivienda.
- Mejoramiento.
- Ampliación.

TITULO VI

DE LOS REGISTROS DEL MIDUVI

Art. 11.- CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL.- Con el fin de facilitar los procedimientos para el acceso a este bono a la persona migrante y su familia, el MIDUVI y la SENAMI celebrarán un convenio de cooperación interinstitucional. Con el objetivo de que este beneficio llegue a un mayor número de personas migrantes, este convenio puede ser extensible a otras instituciones públicas, como por ejemplo, el Ministerio de Relaciones Comercio e Integración, para la difusión del sistema a través de consulados y embajadas.

Art. 12.- CONVENIOS CON LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y LA DIRECCION NACIONAL DE COOPERATIVAS.- Con el objeto de que la institución mantenga una base de datos sobre las instituciones financieras autorizadas por los organismos competentes, podrá suscribir convenios con la Superintendencia de Bancos y la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 13.- DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES.- Es el registro de las instituciones financieras nacionales, que captan ahorros y conceden créditos, deben estar sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros o a la Dirección Nacional de Cooperativas.

Las instituciones financieras registradas en el MIDUVI para el Sistema de Incentivos para Vivienda SIV-Urbano, que hayan suscrito el respectivo convenio, están capacitadas para captar los ahorros de los migrantes que aspiran a obtener o mejorar su vivienda con el bono.

También actuará como institución financiera el Banco del Migrante.

Art. 14.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES.- Son facultades y obligaciones de las instituciones financieras:

- a) Registrarse en el MIDUVI;
- b) Captar y bloquear el ahorro de las personas migrantes que van a participar en este sistema;
- c) Calificar la capacidad crediticia de los postulantes que soliciten financiamiento; en caso de que la institución financiera haya emitido el certificado de compromiso de financiamiento, la emisión del certificado conlleva la obligatoriedad de concesión del crédito, siempre que el beneficiario cumpla las condiciones establecidas por las IFI y en concordancia con lo establecido en el presente reglamento;

- d) Aplicar las normas que se relacionan con la devolución del ahorro a los participantes en el sistema;
- e) Cumplir con la calificación de riesgo exigida por la Superintendencia de Bancos, la misma que debe ser mínimo "BB". Las instituciones reguladas por la Dirección Nacional de Cooperativas deberán cumplir con la entrega de los estados financieros establecidos para el Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana.

Art. 15.- DE LOS PROMOTORES

INMOBILIARIOS.- El promotor inmobiliario para legalizar el registro de sus proyectos de vivienda en el MIDUVI, debe firmar un convenio de participación con esta institución, comprometiéndose a cumplir las disposiciones de este reglamento y apoyar al migrante con la oferta, financiamiento y comercialización de viviendas. Cuando el promotor inmobiliario ya haya registrado un proyecto en el MIDUVI, quiera registrar uno nuevo, y el convenio está vigente, se modificará el convenio principal, manteniendo para el efecto el mismo instrumento.

Pueden ser promotores inmobiliarios las personas migrantes que estén dispuestos a invertir en el sector inmobiliario, en el Ecuador.

Los promotores inmobiliarios pueden acogerse a los programas de financiamiento que tiene la banca pública, como la CFN, BEV y Banco de Fomento.

El MIDUVI y la SENAMI establecerán convenios con municipalidades y consejos provinciales para que intervengan en el sistema de oferta de vivienda.

Art. 16.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PROMOTORES INMOBILIARIOS:

- a) Registrar en el MIDUVI el proyecto de vivienda, de acuerdo a los requisitos establecidos;
- b) Para el registro del proyecto, presentar el RUP actualizado;
- c) Publicar periódicamente los planes nuevos de vivienda registrados, para que sean ofertados a las personas migrantes y sus familias;
- d) Capacitarse en lo concerniente al SIV para la persona migrante;
- e) Asistir a las reuniones, seminarios y cursos de capacitación o información que convoquen el MIDUVI o SENAMI;
- f) Apoyar a las personas migrantes o a sus familiares en cuanto al cumplimiento de los requisitos para la calificación en la SENAMI, postulación, retiro y cobro del bono;
- g) Suscribir, con el migrante o su representante, el formulario de postulación, asumiendo la responsabilidad compartida sobre la veracidad, legalidad y presentación de todos los documentos requeridos para la postulación;
- h) Entregar al MIDUVI el formato de registro del proyecto, con el respectivo archivo magnético de datos, en el cual constará el precio final de las viviendas ofertadas y los documentos descritos en este reglamento;

- i) Asesorar a las personas migrantes y sus familias en todo el proceso de obtención del bono, hasta la escrituración de la vivienda;
- j) Firmar un convenio con el MIDUVI, en el que se comprometa a la entrega de las viviendas de acuerdo a lo establecido en las escrituras o promesas de compraventa;
- k) Cumplir con las especificaciones técnicas que garanticen una vivienda habitable y obras de urbanización de buena calidad; la calidad técnica de la obra es de exclusiva responsabilidad del promotor, lo cual se hará constar en la escritura de compraventa;
- l) Entregar al MIDUVI las garantías establecidas en este reglamento, previo al cobro del valor del bono y recepción del aporte propio del beneficiario;
- m) Apoyar a los migrantes o sus familiares en los trámites para la obtención del crédito u otorgar el crédito;
- n) Proporcionar, con la frecuencia que el MIDUVI lo requiera, la información sobre postulantes, beneficiarios y avance de obra en los proyectos de viviendas;
- o) Mantener, por lo menos un año contado a partir de la fecha de suscripción de las escrituras, un archivo de las carpetas de los beneficiarios del bono;
- p) Proporcionar facilidades para el monitoreo y seguimiento de los procesos que periódicamente realiza el MIDUVI en cualquier fase del desarrollo del proyecto;
- q) Entregar la vivienda de acuerdo a la promesa de compraventa o escritura suscrita con el beneficiario;
- r) Informar a la SENAMI sobre las fuentes de trabajo creadas en la ejecución de los proyectos, para dar la opción a las personas migrantes a que ocupen estas plazas; y,
- s) Presentar al MIDUVI, cada vez que lo requiera, un reporte de la cantidad de los bonos ejecutados, anulados o devueltos a la institución.

Art. 17.- DE LOS OFERENTES DE VIVIENDA EN

TERRENO PROPIO.- Son los profesionales ingenieros civiles o arquitectos en libre ejercicio y las organizaciones jurídicamente reconocidas que dentro de sus objetivos conste el tema vivienda; que construyen o mejoran la vivienda para la persona migrante, con financiamiento de él bono para vivienda, que se han registrado en el MIDUVI y mantienen actualizado el registro único de proveedores RUP.

Art. 18.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS OFERENTES DE VIVIENDA EN TERRENO PROPIO:

- a) Mantener actualizado el RUP, Registro Unico de Proveedores;
- b) Registrarse en el MIDUVI;
- c) Capacitarse en lo concerniente al SIV para la persona migrante;

- d) Asistir a las reuniones, seminarios y cursos de capacitación o información que convoque el MIDUVI o SENAMI;
- e) Apoyar a las personas migrantes o a sus familiares en cuanto al cumplimiento de los requisitos para la postulación, retiro y cobro del bono;
- f) Suscribir, con el migrante o su representante, el formulario de postulación, asumiendo la responsabilidad compartida sobre la veracidad, legalidad y presentación de todos los documentos requeridos para la postulación;
- g) Asesorar a las personas migrantes y sus familias en todo el proceso de obtención del bono, hasta la suscripción del acta entrega recepción de la vivienda o el mejoramiento;
- h) Cumplir con las especificaciones técnicas que garanticen una vivienda habitable; siendo la calidad técnica de la obra de exclusiva responsabilidad del constructor, lo cual constará en el acta de entrega recepción;
- i) Entregar al MIDUVI las garantías establecidas en este reglamento, previo al cobro del valor del bono y recepción del aporte propio del beneficiario;
- j) Mantener, por lo menos un año contado a partir de la fecha de suscripción de las actas de entrega recepción, un archivo de las carpetas de los beneficiarios del bono;
- k) Proporcionar facilidades para el monitoreo y seguimiento de los procesos que periódicamente realiza el MIDUVI en cualquier fase de la construcción de la vivienda o mejoramiento;
- l) Informar a la SENAMI sobre las fuentes de trabajo creadas en la ejecución de los proyectos, para dar la opción a las personas migrantes a que ocupen estas plazas;
- m) Entregar la vivienda o el mejoramiento de acuerdo al contrato suscrito con el beneficiario; y,
- n) Presentar al MIDUVI, cada vez que lo requiera un reporte de la cantidad de los bonos ejecutados, anulados o devueltos a la institución.

TITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL BONO

Art. 19.- Podrán acceder a este bono que entrega el MIDUVI, las personas migrantes ecuatorianas y/o sus familiares, calificados como personas migrantes por la SENAMI, mayores de edad, jefes de familia, de cualquier estado civil, personas de estado civil solteras que justifiquen tener cargas familiares, los solteros sin cargas familiares mayores de 30 años y que no posean vivienda en el Ecuador, cuando postulen para el bono de adquisición y construcción en terreno propio; y que no posean otra vivienda cuando postulen para el bono de mejoramiento.

Se aceptarán a los postulantes de cualquier modalidad de bono que tengan un solo inmueble en el Ecuador (local comercial o de producción agrícola), que no sea vivienda y sirva de medio de sustento para la familia y cuyo costo no supere los USD 6.000 dólares.

Art. 20.- Para facilitar el cumplimiento de los requisitos establecidos por este reglamento para postular al Bono del Migrante, la SENAMI y el MIDUVI a través del convenio de cooperación interinstitucional se comprometerán a aceptar durante todo el año las solicitudes de calificación como migrantes y a recibir las postulaciones, respectivamente.

Para el efecto, la SENAMI entregará al MIDUVI la base de datos de las familias calificadas, con la siguiente información:

- Información general del postulante y su cónyuge;
- Situación laboral;
- Información del apoderado, en caso de ser necesario;
- Composición del grupo familiar; y,
- Ingresos mensuales del grupo familiar en Ecuador, en el que se incluirá el monto de remesas.

Art. 21.- DE LA CALIFICACION COMO PERSONA MIGRANTE EN LA SENAMI.- Las personas migrantes, deben presentar los siguientes requisitos, en la SENAMI:

- Formulario de inscripción disponible en la página web: www.migranteecuatoriano.gov.ec.
- Movimiento migratorio.
- Declaración juramentada ante Notario, en el Ecuador o en el exterior, de la situación migratoria de la persona migrante, en especial vía de salida, fecha de entrada al país de destino y fecha de retorno al Ecuador de ser el caso. Este documento si es enviado desde el exterior deberá estar debidamente apostillado o legalizado.
- Todos aquellos documentos que puedan comprobar la permanencia de la persona migrante en el Exterior; tales como:
 - Credenciales de afiliaciones, certificados de trabajo o similares.
 - Facturas de compras de bienes muebles, pagos de servicios básicos, o similares.
 - Tarjetas de crédito, cuentas de bancarias o certificados de instituciones financieras.
 - Partidas de nacimiento de hijos/as de la persona migrante nacidos/as en el exterior durante su permanencia en el país de destino.
 - Certificados de atención médica, odontológica o similar.
 - Pagos de impuestos estatales o federales.

Art. 22.- DE LAS POSTULACIONES EN EL MIDUVI.- El MIDUVI cada año realizará un llamado público a todos los interesados en postular a este bono, en el que constará la cantidad de bonos disponible, plazo para la recepción de carpetas de postulación y las fechas para la asignación. Los postulantes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar la acreditación como persona migrante otorgada por la SENAMI.
- Demostrar que no poseen vivienda a nivel nacional o, que poseen únicamente la vivienda en la cual se va a aplicar el mejoramiento; o, solo el terreno en el cual se va a construir la vivienda.
- Se aceptará la propiedad de un terreno o inmueble adicional, que no sea vivienda y que esté destinado al sustento de la familia, cuyo avalúo comercial no supere los 6.000 USD (seis mil dólares).
- Cumplir con el ahorro obligatorio, el mismo que debe ser igual al 15% del valor de la vivienda a comprar o construir o del mejoramiento a ejecutar, depositado en cualquier institución financiera del Ecuador registrada por el MIDUVI.
- Demostrar que se cuenta con el financiamiento del valor total de la vivienda o mejoramiento considerando el ahorro, el bono y la certificación de que será sujeto de crédito, de ser el caso.
- Que ningún miembro del núcleo familiar ya haya sido beneficiario de cualquier tipo de bono para vivienda otorgado por el MIDUVI.

Las postulaciones deben realizarse en el Ecuador, en la provincia de residencia del grupo familiar del postulante.

Si la persona migrante y su cónyuge se encuentran en el exterior deberán designar a un apoderado, a través de un poder especial otorgado ante el Consulado Ecuatoriano de la Jurisdicción, Notario Público o Juez de lo Civil, para representarlos, realizar los trámites y suscribir a su nombre todos los documentos requeridos en este reglamento.

Solo se aceptará una postulación a la vez por cada grupo familiar. Si se comprueba la existencia de más de una postulación, todas las solicitudes presentadas serán excluidas del proceso.

Art. 23.- DE LOS DOCUMENTOS PARA POSTULAR AL BONO.- Los documentos que se señalan a continuación se presentarán, en el mismo orden.

1. Formulario de postulación suscrito por el postulante, su cónyuge o apoderado y el promotor inmobiliario, vendedor de la vivienda u oferente de vivienda en terreno propio, según el caso y tipo de bono.
2. Certificación de la SENAMI calificando a la persona migrante como tal.
3. Copia de cédula del postulante; copia de cédula y papeleta de votación del apoderado.
4. Copia de la cuenta para vivienda, con la certificación del bloqueo; en caso de ahorro programado adjuntar el correspondiente certificado.

5. Certificados a la fecha, emitidos por la Oficina de Avalúos y Catastros de la Municipalidad respectiva, o del registrador de la propiedad del cantón de residencia del postulante que acredite que ni el postulante, cónyuge o conviviente ni los miembros del núcleo familiar son propietarios de vivienda, en el caso de adquisición y construcción en terreno propio, u otra vivienda en el caso de mejoramiento en el cantón donde reside el grupo familiar y de la jurisdicción donde vaya a adquirir, construir la vivienda o realizar el mejoramiento.
6. Certificado de compromiso de crédito suscrito y sellado por la entidad que lo otorga.

Además para adquisición de vivienda nueva:

1. Declaración juramentada ante Notario Público en la que se indique que no posee vivienda en el territorio ecuatoriano, o que posee en Ecuador únicamente otro inmueble que no es vivienda, cuyo avalúo no supera los USD 6.000 (seis mil dólares americanos) y que es utilizado por el postulante y/o su grupo familiar en alguna actividad económica que le sirva de sustento.
2. En caso de tener otro inmueble, se debe adjuntar copia de la escritura pública de propiedad y carta de pago de impuesto predial.

Además para compra de vivienda usada:

1. Copia de la escritura de la vivienda.
2. Certificado de gravámenes e historia de domino.
3. Carta de pago de impuesto predial actualizado.
4. Declaración juramentada ante Notario Público en la que se indique que no posee vivienda en el territorio ecuatoriano; o que posee en Ecuador únicamente otro inmueble que no es vivienda, cuyo avalúo no supera los USD 6.000 (seis mil dólares americanos) y sea utilizado por el postulante y/o su núcleo familiar en alguna actividad económica que le sirva de sustento; en este caso, adjuntar copia de la escritura pública de propiedad y carta de pago de impuesto predial.

Además para construcción en terreno propio o mejoramiento:

1. Formulario de postulación suscrito por el postulante, su cónyuge o apoderado y el constructor.
2. Copia de la escritura del terreno o inmueble.
3. Certificado de gravámenes del terreno o inmueble.
4. Carta de pago de impuesto predial.
5. Declaración juramentada ante notario público en la que se indique que no posee vivienda en el territorio ecuatoriano para el bono de construcción en terreno propio u otra vivienda para el bono de mejoramiento. O que posee otro inmueble en Ecuador, aparte del terreno o vivienda en que se va a aplicar el bono, que no es vivienda y cuyo avalúo no supera los \$ 6.000 (seis mil dólares americanos) y que es utilizado por el postulante y/o su núcleo familiar en alguna actividad económica que le sirva de sustento.

6. En este caso de tener otro inmueble se debe adjuntar copia de la escritura pública de propiedad y carta de pago de impuesto predial.

Art. 24.- DE LAS INCONSISTENCIAS.- Cuando se presentaren inconsistencias en el periodo de postulación, las unidades técnicas provinciales deberán visitar el sitio de residencia de los familiares de la persona migrante o de ser necesario pedir documentación adicional, y no procesar la postulación hasta que se aclaren las dudas. Cuando se detecte falsedad después de procesada la información se anulará la postulación.

Art. 25.- PRELACION DE POSTULACIONES.- Cuando dos o más postulantes igualaren en puntaje y por razones de cupo, no todos pudieren ser incluidos en la lista de beneficiarios, el orden de prelación será el siguiente:

1. Menor valor de la vivienda o mejoramiento al cual postulan.
2. Mayor número grupo familiar en el Ecuador.
3. Que el/la Jefe del núcleo familiar sea padre o madre solo.
4. Que uno de los miembros del grupo familiar presente capacidad especial permanente.

Art. 26.- DEL PROCESAMIENTO DE LAS POSTULACIONES.- Las unidades técnicas provinciales ingresarán los datos registrados en el formulario de postulación mediante el sistema informático de la institución, el que calificará automáticamente esos datos y generará el puntaje del interesado.

Art. 27.- DE LA VERIFICACION DE POSTULACIONES.- En cualquier fase de la postulación, la Subsecretaría de Hábitat y Vivienda o la Dirección de Auditoría Interna tendrán la facultad discrecional de verificar el cumplimiento de la reglamentación del SIV para la persona migrante y, de ser procedente, aplicar las sanciones del caso. Se verificará periódicamente el cumplimiento de requisitos, mediante la revisión de las calificaciones y postulaciones en la SENAMI y el MIDUVI respectivamente.

TITULO VIII

DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 28.- LISTA DE BENEFICIARIOS.- Una vez receptadas las postulaciones, las unidades técnicas provinciales enviarán vía magnética o en línea la información al MIDUVI matriz, en donde se consolidará esta información y emitirá el listado de beneficiarios.

Copia de este listado será enviado a los promotores inmobiliarios y oferentes de vivienda en terreno propio.

Art. 29.- PUBLICACION DE LA LISTA DE BENEFICIARIOS.- El MIDUVI y la SENAMI, publicarán en la página web de las instituciones y exhibirán en las oficinas provinciales, los listados de quienes, según el puntaje obtenido y los cupos preestablecidos, hayan resultado ser beneficiarios del

bono. En coordinación con la SENAMI se publicará en el exterior los resultados a través de los medios de comunicación necesarios.

El MIDUVI y la SENAMI también publicarán y exhibirán, los listados de los postulantes no favorecidos y las causas por las que no resultaron beneficiarios del bono.

En caso de que un postulante no resulte beneficiario en una primera oportunidad, podrá continuar participando en una siguiente ocasión; y si mantuviera el ahorro obligatorio, se le asignará un puntaje adicional.

Art. 30.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL BONO, SUS FAMILIAS O APODERADO:

- a) Informarse y regirse a los procesos de este reglamento;
- b) Acceder a la información de todos los procesos que se manejen dentro de este sistema, hasta la entrega de escrituras de la vivienda o suscripción del acta entrega recepción;
- c) Ejercer el derecho de veeduría;
- d) Cumplir con los compromisos de financiamiento de la vivienda (ahorro, crédito y aportes adicionales);
- e) Prestar toda la colaboración necesaria, cuando se realice el monitoreo y seguimiento de los procesos del sistema;
- f) Asistir a las reuniones de información que convoque la SENAMI, el MIDUVI, embajadas o consulados, o nombrar una directiva para que los represente;
- g) Firmar la escritura de compraventa en caso de compra o el acta entrega recepción en caso de construcción de la vivienda o el mejoramiento cuando haya sido terminada, y se encuentre en condiciones de habitabilidad de acuerdo a lo establecido;
- h) Constituir un patrimonio familiar sobre la vivienda adquirida, construida o mejorada con el bono, conforme a lo establecido en el Código Civil;
- i) Habitar la vivienda adquirida, construida o mejorada, una vez que haya sido entregada ya sea por la persona migrante, o por los miembros de su núcleo familiar; y,
- j) Deberá hacer constar la prohibición de enajenar el bien adquirido, construido o mejorado con el bono, en la escritura definitiva de compraventa o en el acta entrega recepción, por un plazo de 5 años.

TITULO IX

DEL REGISTRO DE PROYECTOS DE VIVIENDA

Art. 31.- PROYECTOS DE VIVIENDA.- Para que sea aplicado en la compra de vivienda con el bono de adquisición, los promotores inmobiliarios registrarán en las unidades técnicas provinciales del MIDUVI los proyectos de vivienda, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Que los proyectos estén aprobados por parte de la Municipalidad correspondiente.

- Tener la escritura del terreno, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón, donde se va a implantar el proyecto, en la que conste que está libre de gravámenes y prohibición de enajenar, además, que demuestre que el título de propiedad esté a nombre de quien está ofertando la vivienda;
 - Formulario de registro en formato MIDUVI.
 - Copia de la implantación general del proyecto y su ubicación.
 - Análisis de precios unitarios de los rubros de vivienda, especificaciones técnicas y presupuesto de obras de urbanización.
 - Planes de vivienda presentados de forma magnética, para su publicación en la web.
 - El promotor inmobiliario que comercializa la vivienda debe estar habilitado en el RUP.
- Créditos otorgados por el sistema cooperativo o mutual privado.
 - De usufructos vitalicios.
 - Y de las prohibiciones de enajenar o hipotecas constituidas a favor de las municipalidades para garantizar obras de infraestructura en urbanizaciones, parcelaciones, reestructuraciones parcelarias y planes o programas de vivienda de interés social;
- c) El barrio o sector donde se implantará la vivienda, cuente con: vía de acceso, trazado de calles y el lote con linderos y accesos definidos; y,
- d) Que el terreno donde será implantada la vivienda para la Sierra, Costa y Región Insular tenga un área máxima de hasta 440m²; y para el Oriente de hasta 660 m².

Los proyectos deben considerar las normas de accesibilidad al medio físico y eliminación de barreras arquitectónicas, aprobadas por el INEN y el CONADIS, previendo los casos en los cuales el beneficiario o algún miembro del hogar, pueda tener capacidades especiales.

Las viviendas deberán ser construidas con sujeción a las normas urbanísticas, arquitectónicas y constructivas vigentes en el cantón, con la debida aprobación municipal. En todos los casos la vivienda deberá entregarse en condiciones de habitabilidad inmediata, lo que incluye las obras de servicios básicos de infraestructura. Su precio incluido el terreno, no superará los USD 60.000 (sesenta mil dólares americanos) para todo el país. El área mínima de la vivienda debe ser 36 m².

Como constancia del registro, el MIDUVI asignará un código a cada proyecto, el mismo que habilitará al oferente a comercializar las viviendas, la venta de las mismas puede ser en planos o terminada. Las viviendas podrán ser comercializadas abiertamente, dando prioridad siempre a la persona migrante.

TITULO X

DE LOS TERRENOS E INMUEBLES ELEGIBLES

Art. 32.- DE LOS TERRENOS.- Se considerarán terrenos elegibles aquellos que estén localizados dentro del área urbana de cabeceras cantonales y los centros poblados de las parroquias rurales y dispongan de un medio de abastecimiento de agua potable y de evacuación de aguas servidas aceptado por la Municipalidad o autoridad de la respectiva jurisdicción civil.

Art. 33.- DE LOS TERRENOS ELEGIBLES PARA CONSTRUCCION EN TERRENO PROPIO:

- a) Que algún miembro del grupo familiar sea propietario del terreno;
- b) Que el terreno esté libre de cualquier gravamen o limitación de dominio que le afecte, a excepción de los siguientes casos:
- De patrimonio familiar constituido por disposición legal.

Art. 34.- DE LOS INMUEBLES ELEGIBLES PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA:

- a) Que algún miembro del grupo familiar sea propietario del inmueble;
- b) Que el inmueble esté libre de cualquier gravamen o limitación de dominio que le afecte, a excepción de los siguientes casos:
- De patrimonio familiar constituido por disposición legal.
 - Créditos otorgados por el sistema cooperativo o mutual privado.
 - De usufructos vitalicios.
 - Y de las prohibiciones de enajenar o hipotecas constituidas a favor de las municipalidades para garantizar obras de infraestructura en urbanizaciones, parcelaciones, reestructuraciones parcelarias y planes o programas de vivienda de interés social;
- c) Que se trate de una sola unidad habitacional;
- d) Que disponga de medios de abastecimiento de agua potable y de evacuación de aguas servidas aceptados por la Municipalidad;
- e) El barrio o sector donde esté implantada la vivienda, cuente con: vía de acceso, trazado de calles y lote con linderos y accesos definidos; y,
- f) Que el terreno donde está implantada la vivienda tenga un área máxima para la Sierra, Costa y Región Insular de hasta 440 m² y para el Oriente de hasta 660 m².

Art. 35.- DE LAS VIVIENDAS USADAS.- Para que se puedan comercializar con el bono para la persona migrante, las viviendas usadas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La escritura pública del inmueble debe estar a nombre de la persona que vende la vivienda;
- b) Estar debidamente catastrada en el Municipio;

- c) Máximo 10 años de usada, tiempo que se verificará con la historia de dominio;
- d) En perfectas condiciones de habitabilidad;
- e) Area mínima de 50 m²; y,
- f) Sobre el bien inmueble no debe pesar ningún gravamen.

Art. 36.- DE LOS TERRENOS E INMUEBLES NO ELEGIBLES.- No serán elegibles para el sistema, los terrenos e inmuebles sin factibilidad de servicios básicos de infraestructura o que se ubiquen en sectores no autorizados por la Municipalidad, para la implantación de vivienda, invasiones o asentamientos clandestinos, áreas de reserva ecológica, o zonas de alto riesgo tales como las que se describen a continuación:

- a) Terrenos sujetos a inundación por cursos de agua;
- b) Terrenos sujetos a deslaves y deslizamientos;
- c) Terrenos en quebradas, o, con pendientes superiores al 40%;
- d) Terrenos cuyos suelos tengan nivel freático a menos de 50 centímetros de profundidad;
- e) Terrenos ubicados contiguos o que estén sobre depósitos de desechos tóxicos o rellenos sanitarios;
- f) Terrenos ubicados en zonas de afectación (apertura de vías, redes eléctricas de alta tensión, etc.); y,
- g) Se considerarán los aspectos de orden técnico, reglamentados por las respectivas municipalidades.

TITULO XI

DE LOS COMPONENTES DEL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA

CAPITULO I

DEL BONO QUE ENTREGA EL MIDUVI

Art. 37.- Para compra de vivienda, el MIDUVI por una sola ocasión entregará un bono de USD 5.000 (cinco mil dólares americanos) a quienes hayan resultado ser beneficiarios del Sistema de Incentivos de Vivienda para personas migrantes.

Para construcción en terreno propio, el MIDUVI entregará un bono de USD 3.960 (tres mil novecientos sesenta dólares americanos).

Para mejoramiento, el MIDUVI entregará un bono de \$ 1.500 (un mil quinientos dólares americanos).

El bono estará representado en un documento denominado "Bono de vivienda para personas migrantes".

Art. 38.- EMISION BONO SIV PARA LA PERSONA MIGRANTE.- El bono que emite el MIDUVI es nominativo, para lo cual se especificará el nombre de la persona migrante beneficiaria.

El bono tendrá vigencia de nueve meses contados desde su fecha de emisión, y contendrá los siguientes datos, a más de una cláusula en la que se establezcan las obligaciones y compromisos que contrae el beneficiario del incentivo:

- a) Numeración y serie;
- b) Fecha de emisión y fecha de expiración;
- c) Nombre del beneficiario y número de cédula de ciudadanía;
- d) Nombre del apoderado y número de cédula de ciudadanía, de ser el caso;
- e) Monto del bono;
- f) Valor de la vivienda o mejoramiento a la que se aplicará el bono;
- g) Provincia, cabecera cantonal (ciudad), parroquia y dirección del inmueble en el que se aplicará el bono;
- h) Nombre del promotor inmobiliario y del proyecto en caso de compra; nombre del oferente de vivienda en terreno propio en caso de construcción terreno propio o mejoramiento; o del vendedor de la vivienda usada; e,
- i) Firmas respectivas.

Art. 39.- DE LA AMPLIACION DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL BONO.- Previa solicitud del beneficiario, promotor inmobiliario, oferente de vivienda o vendedor y una vez que hayan sido analizadas sus causas, la Unidad Técnica Provincial del MIDUVI en la cual se lleva a cabo el proceso, podrá ampliar el plazo de vigencia del bono hasta por 90 días adicionales.

Art. 40.- DE LA ENTREGA DEL BONO.- La entrega del bono por parte de los funcionarios y servidores del MIDUVI que se designen, se efectuará en los lugares que determinen y durante el período de vigencia del mismo. El beneficiario o apoderado que no concurra a recibir el bono durante este plazo, será excluido de la nómina de beneficiarios y se anulará el bono emitido.

Junto con el bono el beneficiario recibirá la información sobre sus derechos, obligaciones y sobre la utilización del mismo.

El bono será entregado directamente al beneficiario, su cónyuge o apoderado, con la presentación de los siguientes documentos:

1. Solicitud de entrega del bono, dirigida al Director Técnico Provincial;
2. Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario;
3. Copia de la cédula de quien recibe el bono en caso de tratarse del cónyuge o apoderado.
4. Cuando se trate de vivienda usada, para la entrega del bono, será necesaria la verificación de la misma por parte de un técnico funcionario del MIDUVI.

Art. 41.- DEL TRASPASO DEL BONO Y EL PAGO.-

El beneficiario o apoderado endosará y transferirá el bono a favor del promotor inmobiliario, oferente de vivienda en terreno propio o vendedor de vivienda usada, quienes lo presentarán a cobro en el MIDUVI. En ningún caso se pagará el valor del bono directamente al beneficiario o su apoderado. De acuerdo a la modalidad de aplicación, los documentos para el pago del bono se describen en el presente título.

Art. 42.- ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA: Sea venta en planos o terminada, debe presentarse los siguientes documentos:

1. Solicitud de pago dirigida al Director Provincial.
2. Bono endosado por el beneficiario o por el apoderado, de ser el caso.
3. Copia simple actualizada de la cuenta para vivienda, en la que conste el valor del ahorro obligatorio.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del promotor inmobiliario o copia del nombramiento del representante legal, en caso de persona jurídica.
5. Copia del RUP actualizado.

A más de los requisitos determinados, deben presentar los documentos enunciados a continuación según el caso:

Para el caso de venta en planos, adicional debe presentar lo siguiente:

6. Certificado de la aprobación de crédito, en caso de ser necesario.
7. Copia de la garantía entregada al beneficiario por el ahorro y aporte propio.
8. Promesa de compraventa elevada a escritura pública, se incluirá especificaciones técnicas, tanto de la vivienda, como de las obras de urbanización, según formato MIDUVI.
9. Permiso de construcción emitido por la Municipalidad respectiva.
10. Garantía por el valor del bono, de acuerdo a lo determinado en la ley.

Para el caso de vivienda terminada, adicional debe presentar lo siguiente:

6. Escritura pública con la razón de inscripción en el registro de la propiedad del respectivo cantón, a nombre del beneficiario del bono.

Art. 43.- VIVIENDA USADA:

1. Solicitud de pago dirigida al Director Provincial.
2. Bono endosado por el beneficiario o por el apoderado, de ser el caso.
3. Copia simple actualizada de la cuenta para vivienda, en la que conste el ahorro obligatorio.

4. Copia de la cédula de ciudadanía del vendedor de la vivienda.

5. Escritura pública a favor del beneficiario, con la razón de inscripción en el registro de la propiedad del respectivo cantón.

Art. 44.- CONSTRUCCION EN TERRENO PROPIO:

1. Solicitud de pago dirigida al Director Provincial.
2. Bono endosado por el beneficiario o el apoderado, de ser el caso.
3. Copia simple actualizada de la cuenta para vivienda, en la que conste el ahorro obligatorio.
4. Certificado de la aprobación de crédito; en caso de ser necesario.
5. Copia del RUP actualizado del oferente de vivienda en terreno propio.
6. Copia de la garantía entregada al beneficiario por el ahorro.
7. Contrato de construcción, con el presupuesto, planos arquitectónicos y especificaciones técnicas de la vivienda, según formato MIDUVI.
8. Permiso de construcción emitido por la Municipalidad respectiva.
9. Garantía por el valor del bono.

En caso de vivienda terminada no se exigirá garantías, las mismas serán reemplazadas por el acta entrega recepción de la vivienda, suscrita por el constructor, con el visto bueno del MIDUVI.

Art. 45.- MEJORAMIENTO DE VIVIENDA:

1. Solicitud de pago dirigida al Director Provincial.
2. Bono endosado por el beneficiario o el apoderado, de ser el caso.
3. Copia simple actualizada de la cuenta para vivienda, en la que conste el ahorro obligatorio.
4. Certificado de la aprobación de crédito de así requerirse.
5. Copia del RUP actualizado del oferente de vivienda en terreno propio.
6. Copia de la garantía entregada al beneficiario por el ahorro.
7. Contrato de construcción, con el presupuesto y especificaciones técnicas del mejoramiento, según formato MIDUVI.
8. Permiso de construcción emitido por la Municipalidad respectiva, en caso de que la Municipalidad lo exija.
9. Contrato de construcción, con el presupuesto, planos de la obra a realizarse, especificaciones técnicas del mejoramiento, según formato MIDUVI.

10. Permiso de trabajos varios de así requerirlo la Municipalidad.

11. Garantía por el valor del bono.

Cuando se trate de mejoramiento terminado, acta entrega recepción del mejoramiento, suscrita por el constructor, con el visto bueno del MIDUVI, la misma que reemplaza las garantías.

Art. 46.- DE LA PERDIDA DE LOS BONOS.- Si el bono fuere objeto de pérdida, robo, hurto, o deterioro completo, el beneficiario, el apoderado o quien haya recibido endosado el bono, deberá:

- a) Dar aviso por escrito a la Unidad Técnica Provincial del MIDUVI;
- b) Dar a conocer este particular mediante publicaciones en un diario de mayor circulación de la localidad y en lugares públicos, durante tres días consecutivos; y
- c) Solicitar al MIDUVI la anulación del bono y el otorgamiento de uno nuevo para hacerlo efectivo.

El beneficiario o el responsable de la pérdida, dentro de los casos previstos en este artículo, cancelará a la Unidad Técnica Provincial respectiva una multa correspondiente al 2% del valor del bono, previa la emisión del duplicado.

CAPITULO II

DEL APORTE PROPIO DE LA FAMILIA

El aporte propio lo constituyen: el ahorro obligatorio, ahorro adicional, el aporte entregado al promotor inmobiliario y el crédito.

Art. 47.- DEL AHORRO OBLIGATORIO:

- a) El valor monetario, depositado por el aspirante en una cuenta para vivienda, en una IFI registrada de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento; y,
- b) Los depósitos entregados como reserva para compra de vivienda nueva al promotor inmobiliario.

El aporte obligatorio de la persona migrante o su familia, será del 15% del valor de la vivienda a comprar, a construir o del mejoramiento a ejecutar.

Art. 48.- DEL BLOQUEO DEL AHORRO.- Para presentar la postulación, la persona migrante o su familia deberá completar el ahorro obligatorio y autorizar por escrito a la IFI Nacional, el bloqueo de los fondos de la cuenta para vivienda.

Art. 49.- DEL AHORRO ADICIONAL.- El postulante podrá realizar depósitos adicionales al ahorro obligatorio en la cuenta para vivienda, lo cual le otorgará un puntaje adicional para su calificación.

Art. 50.- DEL AHORRO PROGRAMADO.- Es la modalidad de ahorro mediante la cual el aspirante al bono se compromete a depositar una cantidad de dinero fija

mensual en la cuenta para vivienda durante un período de mínimo seis meses, hasta completar el ahorro obligatorio. El cumplimiento del ahorro programado, se incentiva con puntaje adicional.

Art. 51.- DE LA PERMANENCIA DEL AHORRO.- Se considerará permanencia del ahorro, cuando las familias que no resulten beneficiadas con el bono en una primera oportunidad, deciden mantener el ahorro hasta ser beneficiarias. Se otorga puntaje adicional por la permanencia del ahorro.

Art. 52.- DEL USO DEL AHORRO.- Una vez que el postulante haya obtenido la calidad de beneficiario, su ahorro podrá ser retirado únicamente por el oferente de vivienda, constructor o vendedor de vivienda usada.

Art. 53.- DEL DESBLOQUEO DEL AHORRO.- El oferente, vendedor de vivienda usada o constructor, podrá retirar el ahorro una vez que se publique la lista de beneficiarios y se haya presentado en el MIDUVI la solicitud de pago; para el retiro del ahorro se presentará en la IFI:

1. Autorización del MIDUVI para el desbloqueo del ahorro.
2. Autorización del beneficiario del bono para retirar los valores de su cuenta para vivienda.
3. Según el caso, copia de la promesa de compraventa, del acta entrega recepción o de la escritura.
4. Copia de las garantías rendidas por el promotor inmobiliario, oferente de vivienda en terreno propio o vendedor de vivienda usada, al beneficiario del bono por el ahorro y el aporte entregado, para los casos de contrato de construcción o promesas de compraventa.

Los postulantes no favorecidos con el bono o los beneficiarios que desistan de su derecho al bono, si así lo desearan, podrán retirar parcial o totalmente los valores que han sido bloqueados, depositados en la cuenta para vivienda; para lo cual deberán comunicar por escrito al MIDUVI su voluntad de retirar su participación en este sistema, o de renunciar al bono, según corresponda; procediendo la IFI al desbloqueo inmediato de la cuenta con la presentación del certificado que para el efecto emitirá el MIDUVI.

Art. 54.- DEL APORTE ENTREGADO A LOS OFERENTES DE VIVIENDA NUEVA O VENEDORES DE VIVIENDA USADA.- Los valores entregados a los oferentes de vivienda o vendedores de vivienda usada, en calidad de pago por reservación de la vivienda, se registrarán en el formulario de postulación, y son considerados parte del aporte propio.

Art. 55.- DEL CREDITO.- El crédito se puede obtener en una las instituciones financieras nacionales o extranjeras, por medio de una empresa administradora de cartera o directamente del oferente de vivienda. Las personas migrantes pueden optar por el financiamiento hipotecario a través del IESS, si es que cumple los requisitos que establece esta institución.

Art. 56.- En las escrituras de compraventa, promesas de compraventa y contratos de construcción, se debe especificar todos los componentes del financiamiento.

TITULO XII

PUNTAJE PARA LA ASIGNACION DE BONOS

Art. 57.- DE LOS PUNTAJES.- Cuando el número de postulantes al bono, supere el cupo de bonos programado, se aplicará el siguiente sistema de puntaje:

Art. 58.- PUNTOS POR CADA MIEMBRO DEL GRUPO FAMILIAR POSTULANTE.- Se otorgarán 40 puntos por cada miembro del grupo familiar postulante, que se encuentre residiendo dentro del país, (hasta un máximo de 200 puntos).

Art. 59.- PUNTOS POR CAPACIDADES ESPECIALES.- Se asignarán 25 puntos adicionales por cada integrante del grupo familiar que tenga capacidades especiales permanentes; si la persona con capacidad especial es el Jefe del grupo de familia se le otorgará 90 puntos, en ambos casos no se considerarán el lugar de residencia.

Art. 60.- PUNTOS POR AHORRO:

AHORRO ADICIONAL.- El cumplimiento del ahorro obligatorio no otorga puntaje. Por el ahorro adicional de cada \$ 10 (diez dólares), se asignará 1 punto hasta un máximo de 300 puntos.

PERMANENCIA DEL AHORRO.- El postulante que no haya sido favorecido con el bono en una primera ocasión, por motivos de puntaje y que mantenga depositado al menos el ahorro obligatorio, en la cuenta para vivienda, hasta la siguiente fecha, se le asignará 100 puntos adicionales; este puntaje es acumulativo, hasta un máximo de 200 puntos. En caso de transferir su ahorro de una IFI a otra, mantendrá el derecho a este puntaje. Como evidencia de la permanencia del ahorro, el postulante deberá adjuntar a la carpeta de documentos generales una copia de la cuenta para vivienda que demuestre que mantuvo hasta la nueva postulación su ahorro.

DEL AHORRO PROGRAMADO.- Se asignará 100 puntos por cada semestre de ahorro programado.

La IFI emitirá un certificado que avale el compromiso de ahorro y el ahorro programado.

Art. 61.- PUNTOS POR VALOR DE LA VIVIENDA A LA CUAL SE APLICA, YA SEA PARA ADQUISICION O CONSTRUCCION EN TERRENO PROPIO:

- De USD 35.001 a USD 60.000 = 0 puntos
- De USD 20.001 a USD 35.000 = 25 puntos
- De USD 12.001 a USD 20.000 = 50 puntos
- Hasta \$ 12.000 USD = 75 puntos

TITULO XIII

DE LAS GARANTIAS

Art. 62.- Para asegurar la debida y oportuna ejecución de las obras, así como el buen uso del ahorro de la familia y de los bonos, en los casos de venta en planos, construcción de la vivienda en terreno propio o mejoramiento, el promotor inmobiliario u oferente de vivienda en terreno propio en forma previa a hacer efectivos esos valores obligatoriamente deberá rendir las garantías que se establecen en este título.

Art. 63.- GARANTIA POR EL BONO.- Por el valor del bono, el promotor inmobiliario u oferente de vivienda en terreno propio, rendirá a favor del MIDUVI garantías bancarias o pólizas de seguro, de instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que reúnan las condiciones de ser irrevocables, incondicionales y de cobro inmediato, por el buen y efectivo uso del bono, cumplimiento de la promesa de compraventa y contrato de construcción, y de las obligaciones determinadas para el oferente de vivienda o constructor, en el presente reglamento.

Art. 64.- VIGENCIA DE LA GARANTIA POR EL BONO.- Las garantías deberán tener vigencia de 30 días posteriores a la fecha en la que de acuerdo a la promesa de compraventa se suscribirá la escritura pública con la que se transfiere el dominio; o de acuerdo al contrato de construcción, 30 días posterior a la fecha en que se suscribirá el acta entrega recepción.

La garantía será devuelta con la presentación de la escritura de compraventa o acta entrega recepción y una vez que el MIDUVI emita la correspondiente autorización, en un plazo máximo de 10 días laborables, contados desde la fecha de solicitud de devolución.

La renovación tendrá lugar por una única ocasión y si se justificare debidamente las razones que la motivaron.

Art. 65.- Cuando el promotor inmobiliario o el oferente de vivienda en terreno propio incumplan con las disposiciones contempladas en el presente reglamento, para la entrega de la vivienda o del mejoramiento en el tiempo establecido en las promesas de compraventa o contratos de construcción, se procederá a ejecutar la garantía exigida para el pago del bono. Pagará adicionalmente los intereses generados desde la fecha de pago del bono hasta su devolución, intereses que se calcularán sobre el valor correspondiente al bono entregado por el MIDUVI.

En caso, que las solicitudes de ejecución de garantías no sean atendidas por las respectivas instituciones emisoras de las garantías en los plazos establecidos, el MIDUVI procederá a notificar al Instituto Nacional de Contratación Pública, para que proceda con la publicación en el portal de compraspúblicas, y la inclusión en el registro de contratistas incumplidos a fin de que sean suspendidos en el RUP.

La administración de los documentos recibidos como garantías se sujetará a los procedimientos establecidos por el MIDUVI para control y seguimiento de garantías.

Art. 66.- DE LA GARANTIA POR EL AHORRO.- Por el ahorro del beneficiario y por los anticipos en efectivo entregados a los promotores inmobiliarios u oferentes de vivienda en terreno propio; se rendirán garantías válidas en el sistema financiero nacional: garantía bancaria, pólizas de seguro, pagarés o letras de cambio, a favor del beneficiario del bono, las cuales constarán de manera expresa en la correspondiente promesa de compraventa o contrato de construcción.

TITULO XIV

DEL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS

Art. 67.- En cualquiera de las fases del proceso, tanto las unidades técnicas provinciales como la Subsecretaría de Hábitat y Vivienda, realizarán las verificaciones necesarias a fin de asegurar el cabal cumplimiento de las normas y procedimientos que se establecen en este reglamento. En los casos en los cuales se determine incorrecciones o incumplimiento, se aplicarán las sanciones que se establecerán en los respectivos instrumentos legales.

Art. 68.- La Subsecretaría de Hábitat y Vivienda para el cumplimiento de los artículos precedentes formulará planes de monitoreo y seguimiento del sistema y propuestas aplicables al mejoramiento de los procesos.

En caso de que se determine responsabilidad en alguna irregularidad por parte de los funcionarios del MIDUVI, se aplicarán los procedimientos administrativos y legales que el caso amerite.

El MIDUVI, tiene la facultad de verificar la información entregada por parte del promotor inmobiliario u oferente de vivienda en terreno propio, en relación al valor de la vivienda, para lo cual podrá solicitar a la Dirección de Avalúos y Catastros o a la dependencia correspondiente, verifique el precio de las viviendas o del mejoramiento.

Art. 69.- Previo a la suscripción de la escritura de compraventa, o del acta entrega recepción le corresponde a las unidades técnicas provinciales la obligación de verificar en sitio, el cumplimiento de especificaciones técnicas, condiciones de habitabilidad, calidad de la vivienda y de las obras de infraestructura, emitiendo su visto bueno en un informe técnico que será entregado a la persona encargada de las garantías en cada Unidad Técnica Provincial.

En el caso de vivienda usada, técnicos del MIDUVI realizarán una verificación de la vivienda, que cumpla con los requisitos determinados en el presente reglamento, una vez emitido dicho informe se procederá a la entrega del bono.

La responsabilidad de la calidad de obra y cualquier vicio oculto es del promotor inmobiliario, oferente de vivienda en terreno propio; en el caso de vivienda usada será la responsabilidad del vendedor.

TITULO XV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL BONO

Art. 70.- Si el beneficiario del bono o los miembros del núcleo familiar, no habitaran la vivienda adquirida, construida o mejorada dentro de los 60 días posteriores a la inscripción de la escritura de compraventa en el registro de la propiedad, o de la suscripción del acta entrega recepción, deberá restituir el valor del bono con los correspondientes intereses. En casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados, se concederá un nuevo y último plazo de 60 días. Una vez habitada la vivienda, el beneficiario tiene la obligación de oficiar a la Unidad Técnica Provincial respectiva sobre este particular.

Una vez habitada la vivienda, el beneficiario tiene la obligación de oficiar a la Unidad Técnica Provincial respectiva sobre este particular. En los casos en los que el MIDUVI, no reciba dicha comunicación dentro del plazo establecido, verificará en sitio de manera obligatoria que la vivienda esté habitada; mientras que para los casos en los cuales sí se presentó la comunicación, la verificación será aleatoria.

Art. 71.- El beneficiario no podrá enajenar durante cinco años la vivienda adquirida, construida o mejorada con este bono, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura de compraventa, o de la suscripción del acta entrega recepción para los casos de construcción terreno propio y mejoramiento.

El MIDUVI autorizará la enajenación de la vivienda, antes del plazo establecido; para lo cual, previamente se exigirá la total devolución del valor del bono entregado por el Gobierno más los intereses legales correspondientes.

Para los casos en que no exista autorización por parte del MIDUVI, se exigirá la devolución total de los valores correspondientes al bono otorgado al beneficiario, más los intereses generados, sin perjuicio de que el MIDUVI inicie acciones legales a que hubiere lugar.

Art. 72.- El bono para adquisición de vivienda, construcción en terreno propio, y mejoramiento no podrán ser utilizados para la adquisición o construcción de:

- Viviendas de recreación, veraneo o similares; o,
- Exclusivamente locales comerciales.

Art. 73.- ACTA DE VERIFICACION.- Cuando se hubiere concluido la vivienda y el beneficiario se negara a firmar las escrituras o actas de entrega recepción, impidiendo de esta manera el levantamiento de las garantías rendidas por el promotor inmobiliario u oferente de vivienda en terreno propio, este, podrá solicitar al MIDUVI se levante un acta de verificación de la vivienda. En esta acta deberá hacerse constar:

1. La condición de habitabilidad de la vivienda.
2. El cumplimiento de especificaciones técnicas.

3. Que la vivienda se encuentre habitada por el beneficiario o su núcleo familiar.
4. Que exista la promesa de compraventa debidamente legalizada, en caso de adquisición de vivienda nueva.

De ser favorable el acta, se procederá con la devolución de las garantías. De existir responsabilidad del beneficiario o su familia, se le pedirá la devolución del valor del bono que otorga el MIDUVI, más los intereses correspondientes.

Art. 74.- Una vez emitido el bono, no se aceptará cambios en el valor de la vivienda o del mejoramiento, con los cuales se postuló. En caso de producirse, el beneficiario renunciará a este bono y tendrá que postular nuevamente.

Art. 75.- Cuando el valor de la vivienda, una vez aplicado el bono, alcanza el valor máximo de USD 60.000 para adquisición; o de USD 35.000 para construcción en terreno propio o mejoramiento, el beneficiario no podrá ampliarla en los 180 días posteriores a la suscripción del acta entrega recepción o a la inscripción de la escritura de compraventa en el registro de la propiedad. De verificarse este hecho, el MIDUVI podrá solicitar la devolución del valor del bono.

Art. 76.- En el caso que el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento sea imputable al beneficiario se procederá a demandar la devolución del valor del bono, más los intereses generados, e instaurar las acciones legales pertinentes.

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS OFERENTES DE VIVIENDA Y CONSTRUCTORES

Art. 77.- Las sanciones aplicables al incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento serán:

En caso de que el MIDUVI dé por terminado unilateralmente el convenio establecido con el promotor inmobiliario, por razones de incumplimiento, notificará al Instituto Nacional de Contratación Pública.

Cuando el incumplimiento sea de parte de los oferentes de vivienda en terreno propio, de igual manera el MIDUVI lo notificará al Instituto Nacional de Contratación Pública.

Art. 78.- Si se comprobare falsedad en cualquier etapa del proceso por parte de los diversos actores del sistema (postulante, beneficiario, promotor inmobiliario, vendedor de vivienda usada, oferente de vivienda en terreno propio) se procederá de la siguiente manera:

- No se procesará la postulación.
- Se anulará el bono.
- Se solicitará la devolución del valor del bono más los intereses correspondientes.
- Se ejecutará las garantías sin perjuicio de las acciones y sanciones previstas en la ley.

Cuando cualquiera de los actores del sistema, hubieran falseado la verdad para resultar beneficiarios, el MIDUVI registrará este particular de manera permanente en los

registros que mantiene a fin de que sus nombres sean excluidos de todos los sistemas mediante los cuales el MIDUVI otorga un bono.

Art. 79.- De comprobarse que el precio de la vivienda ofertada no cumple con lo establecido en este reglamento, el MIDUVI no procesará la postulación y procederá a sancionar y descalificar del sistema al promotor inmobiliario, dando por terminado el convenio de participación, en el caso que el bono aun no haya sido pagado al promotor.

En el caso de que el bono ya haya sido pagado y la vivienda adquirida tenga un precio mayor al establecido, se ejecutará la garantía y se realizará las acciones legales pertinentes por los perjuicios ocasionados.

Cuando el incumplimiento de las disposiciones determinadas en el presente reglamento sea por parte del promotor inmobiliario, oferente de vivienda en terreno propio o vendedor de vivienda usada, se procederá con la ejecución de las garantías o solicitud de la devolución del valor del bono y la respectiva notificación al Instituto Nacional de Compras Públicas.

Art. 80.- En caso que se comprobare incumplimiento injustificado y definitivo del presente reglamento y cláusulas contempladas en las promesas de compraventa, especificaciones técnicas, contratos de construcción, convenios y escrituras públicas, el MIDUVI ejecutará las garantías que el promotor inmobiliario u oferente de vivienda en terreno propio haya entregado a favor del MIDUVI, y demandará los daños y perjuicios ocasionados y la devolución de los intereses correspondientes.

Art. 81.- Si las IFIs no cumplen con las obligaciones contraídas en el convenio de participación e incurrir en las causas establecidas en este reglamento, se suspenderá o dará por terminado el convenio con el MIDUVI y se notificará a la Superintendencia de Bancos o a la Dirección Nacional de Cooperativas.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 82.- En caso de fallecer el postulante antes de la publicación del listado de beneficiarios, la postulación quedará sin efecto.

Si el fallecimiento de un beneficiario se produjere con posterioridad a la publicación del listado mencionado, en las acciones y derechos que pudieren ejercitarse durante el período de vigencia del bono, se procederá con sujeción a las normas legales de la sucesión por causa de muerte, conforme determina el Código Civil.

Art. 83.- Si la vivienda adquirida, construida o mejorada con el bono para vivienda para la persona migrante fuere objeto de remate judicial durante el período de prohibición de venta, el producto resultante servirá para cancelar los créditos en el orden de prelación que establece el Título XXXIX del libro IV del Código Civil.

Art. 84.- Las instituciones participantes en el sistema podrán reemplazar los formularios a los que se refiere el presente reglamento, que técnicamente sean factibles, y que brinden todas las garantías y seguridades, en medios electrónicos, magnéticos, u ópticos para lo cual se requiere la aceptación del MIDUVI.

Art. 85.- De comprobarse que por acción u omisión de parte de los funcionarios del MIDUVI se han incumplido estas disposiciones reglamentarias, la institución aplicará las sanciones previstas en la ley.

DISPOSICION FINAL

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Hábitat y Vivienda; las unidades técnicas provinciales del MIDUVI; y, la Dirección de Gestión Financiera.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de marzo del 2010.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CERTIFICACION.

CERTIFICO: Que el texto que antecede, en veinte y tres fojas útiles, del Acuerdo Ministerial No. 011 del 16 de marzo del 2010, **Acuerda: “Expedir el Reglamento que norma el Sistema de Entrega de bonos para la Adquisición, construcción en Terreno Propio o Mejoramiento de Viviendas para las Personas Migrantes y su Familia”,** suscrito por el señor ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, es igual a su original que reposa en el archivo de esta Cartera de Estado, al cual me remito en caso necesario.

La presente certificación la emito en mi calidad de Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. En San Francisco de Quito, D. M., a los 19 días del mes de marzo del 2010.

Atentamente,

f.) Rodolfo Chala P., Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

N° 10 120

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidad del Estado, impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de economía social y solidaria;

Que el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le

corresponderá desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado;

Que el Objetivo 11 del Plan Nacional para el Buen Vivir determina entre otros establecer un sistema económico solidario y sostenible, fomentando actividades con gran demanda de mano de obra, fuertes encadenamientos productivos y amplia localización geográfica, la capacitación continua de la fuerza de trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 09017 de 20 de enero del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 535 de 26 de febrero del 2009, se promulgó la Política Industrial del Ecuador 2008 - 2012;

Que en la Política Industrial del Ecuador, se establecen como objetivo general, coadyuvar al cambio del patrón de especialización primario, hacia el fomento de actividades con ventajas comparativas dinámicas, generadoras de mayor valor agregado, que propendan a la creación de empleo de calidad, impulsen encadenamientos productivos, desarrollen tecnología e innovación que eleven los niveles de productividad, competitividad sistémica y reactiven la demanda interna, procurando el cuidado del ambiente y el uso racional de los recursos naturales, a través del incremento de la productividad; la superación de la dependencia estructural del sistema productivo ecuatoriano; el contribuir con la meta de alcanzar la soberanía alimentaria y económica; el propender la incorporación de mayor valor agregado en la producción nacional, la diversificación productiva y de mercado; ampliar la demanda de empleo de calidad y promover la capacitación de la fuerza laboral; y, el apoyo al desarrollo de sectores industriales prioritarios;

Que la política industrial 1, establece como objeto el fomentar sectores, industrias y actividades productivas que generen mayor valor agregado, constituyendo como una de sus estrategias el promover el desarrollo de sectores y actividades productivas no tradicionales con alto efecto multiplicador en la economía, mediante el Programa Plan Nacional de Desarrollo Agroindustrial;

Que la política industrial 2 establece como objetivo el promover la asociatividad y el desarrollo de economías de escala que promuevan encadenamientos productivos locales, determinado como estrategias las de diseñar e impulsar infraestructura productiva con un enfoque de desarrollo territorial, y, promover la creación y fortalecimiento de encadenamientos productivos;

Que mediante Acuerdo Interministerial N° 09090, publicado en el Registro Oficial N° 579 de 28 de abril del 2009, se declaró prioritaria la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Agroindustrial del Ecuador, encargándose, a la Subsecretaría de Productividad Industrial, del Ministerio de Industrias y Productividad a fin de que inicie de manera inmediata y coordinada, las actividades necesarias para la ejecución del plan; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declárase como política pública el sector agroindustrial ecuatoriano, mediante mecanismos de aplicación de innovación tecnológica, investigación y desarrollo, diversificación productiva, infraestructura, encadenamientos productivos, fomento, calidad, defensa del consumidor, y desarrollo territorial entre otros.

Art. 2.- Declárase como sector estratégico la agroindustria ecuatoriana por su contribución al desarrollo productivo del país.

Art. 3.- El Ministerio de Industrias y Productividad, difundirá el contenido del presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Productividad Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad.

Dado en Quito, a 17 de marzo del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 19 de marzo del 2010.

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

EXTRACTOS DE CONSULTAS

FEBRERO - 2010

ACTIVIDAD TURISTICA: REGISTRO Y REQUISITOS

CONSULTANTE: Ministerio de Turismo.

CONSULTAS:

1. “¿Al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Turismo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 27 de diciembre del 2002, debería entenderse que no obstante que el Ministerio de Turismo se encuentra en la obligación de respetar los derechos adquiridos por los beneficiarios de Registros de Turismo para el funcionamiento de establecimientos turísticos, los referidos beneficiarios, para el efectivo ejercicio de tales derechos, deberían sujetarse a las disposiciones constantes en la nueva Ley de Turismo, Reglamentos emitidos con sujeción a esta nueva Ley y en general, a las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes?”.

2. “En consecuencia de lo anterior, sería obligación del Ministerio de Turismo exigir que los beneficiarios de Registros de Turismo adquiridos con sujeción a la Ley Especial de Desarrollo Turístico cumplan con los requisitos técnicos, legales y de calidad constantes en la nueva Ley de Turismo, Reglamentos emitidos con sujeción a esta nueva Ley y en general a las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

De conformidad con el artículo 63 de la Ley de Turismo, el Ministerio de Turismo se encuentra en la obligación de respetar los derechos adquiridos por los beneficiarios de registros de Turismo para el funcionamiento de establecimientos turísticos; y, los referidos beneficiarios, para el efectivo ejercicio de tales derechos, deberán sujetarse a las disposiciones constantes en la nueva Ley de Turismo, reglamentos emitidos con sujeción a esta nueva ley y en general, a las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas por el Ministerio de Turismo, en ejercicio de su facultad de regulación y control.

Por lo tanto, corresponde al Ministerio de Turismo exigir que los beneficiarios de Registros de Turismo, adquiridos con sujeción a la Ley Especial de Desarrollo Turístico, que cumplan con los requisitos técnicos, legales y de calidad constantes en la nueva Ley de Turismo, reglamentos emitidos con sujeción a esta nueva ley y en general a las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes.

OF. PGE. N°: 12335 de 11-02-2010.

ALMUERZOS: RECONOCIMIENTO ECONOMICO

CONSULTANTE: Instituto de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez”.

CONSULTA:

“¿Si es procedente que al Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical ‘Leopoldo Izquieta Pérez’, se le otorgue el Servicio de Alimentación en la cantidad de US \$ 4,00 dólares (cuatro dólares) diarios a los empleados administrativos amparados en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (LOSCCA), que laboran 8 horas diarias en jornada única de trabajo?”.

PRONUNCIAMIENTO:

El Instituto de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez” reconozca a sus servidores y empleados administrativos amparados por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, el refrigerio o alimentación, ya que, no se trata de complementos remunerativos, bonificaciones o beneficios económicos adicionales, siempre y cuando, dichos servidores presten servicios en jornada única efectivamente laborada, debiendo existir para el efecto la respectiva fuente de financiamiento; no siendo de mi competencia pronunciarme sobre el monto o valor que corresponda al refrigerio, por tratarse de un tema presupuestario.

OF. PGE. N°: 12365 de 12-02-2010.

**CHOFERES: CONTRATOS OCASIONALES Y
RENUNCIA POR JUBILACION DE SERVIDORA**

CONSULTANTE: Municipio de Gonzanamá.

CONSULTAS:

“1. ¿Puede el Alcalde de Gonzanamá, dictar una resolución que deje sin efecto los contratos otorgados en base al derecho laboral a favor de choferes profesionales que fueron contratados cuando ya estaban vigentes las normas que determinaban que su relación con el Municipio se debía regular por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y cuyo plazo contractual ya terminó?”.

“2.- ¿Puede el Alcalde de Gonzanamá, dictar una resolución que deje sin efecto los contratos otorgados en base al derecho laboral, a favor de choferes cuya licencia de conducir no está acorde al tipo de maquinaria que opera?”.

“3.- ¿Qué procedimiento debe observarse para terminar los contratos otorgados en base al derecho laboral a favor de los choferes profesionales que ingresaron cuando ya estaban vigentes las normas que determinaban que su relación con el Municipio se debía regular por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y cuyo plazo contractual ya terminó?”.

“4.- ¿Qué procedimiento debe observarse para terminar los contratos otorgados a choferes contratados para el Municipio de Gonzanamá, cuya (sic) tipo de licencia no está acorde al tipo de vehículo que conducen u operan?”.

“5.- Qué normas legales deben aplicarse a las relaciones habidas entre los choferes profesionales que han ingresado a laborar al Municipio de Gonzanamá mediante contrato laboral, cuando ya estaban vigentes las normas que determinaban que su relación con el Municipio se debía regular por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa?”.

“6.- ¿Es legal que se cumpla con la cláusula del contrato Colectivo, que no ha sido revisada oportunamente y que señala que en caso de jubilación debe cancelarse la suma de mil dólares por cada año a favor de los trabajadores, a parte de lo determinado en la ley, aunque el Municipio no tenga ningún programa de supresión de partidas?”.

“7.- ¿Es legal que se aplique la resolución SENRES 2009-00200 a favor de una servidora pública sujeta a la Ley Orgánica de Servicio Civil que presenta su renuncia por jubilación, aunque no existe por parte del Municipio ningún programa de supresión de partidas?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1 a la 6.- Corresponde al Viceministerio del Servicio Público, determinar el régimen jurídico aplicable a los choferes profesionales que laboran en el Municipio de Gonzanamá; por lo que, las seis primeras consultas referidas a contratos laborales con los choferes de esa Municipalidad, deben ser atendidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

En este mismo sentido me pronuncié mediante oficio No. 10303 de 10 de noviembre del 2009, en contestación a una consulta formulada por el Cuerpo de Bomberos de Gualaceo.

7.- La Resolución SENRES 2009-00200, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 9 de 21 de agosto del 2009, mediante el cual se fijó los valores por renuncia voluntaria de los servidores públicos que se acojan a la jubilación durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012, no implica la supresión de la partida del servidor, toda vez que la separación del servidor no responde a una decisión de la autoridad nominadora, sino a la voluntad del servidor.

Por lo expuesto, se concluye que para el pago de los valores por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación contemplada en la Resolución SENRES 2009-00200, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 9 de 21 de agosto del 2009, no se requiere necesariamente que el Municipio realice ningún programa de supresión de puestos.

OF. PGE. N°: 12067 de 01-02-2010.

**COMODATO: COLEGIO FISCACIONAL:
ENTREGA DE MATERIAL EDUCATIVO; Y,
CONVENIO PARA PROYECTO DE
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE**

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Sucumbíos.

CONSULTAS:

1.- Si el Gobierno Provincial de Sucumbíos es competente para entregar en comodato un bien raíz a un Colegio Fiscacional.

2.- Si el Consejo Provincial de Sucumbíos puede seguir entregando libros, kits educativos, pupitres, pizarras y otros bienes a planteles educativos de su jurisdicción.

3.- “Sería factible que la Corporación Provincial firme un Convenio con la Cámara de Comercio AUSTRIACO-ISRAELI y con la fundación fondo Ecuatoriano de Desarrollo Sustentable (FEDD) que permita “concretar un proyecto de conservación y manejo sostenible de los bosques” de la “provincia en base al concepto de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de Bosques-REDD”.

4.- “Si el GPS, es competente para atender una serie de pedidos realizados por el Consorcio de Juntas Parroquiales de Sucumbíos-CONJUPAS, como son: dotación de un terreno con una edificación para las instalaciones del CONJUPAS; contratación de 3 proyectos por Parroquia a través de consultoras; que se mantenga como presupuesto US \$ 500.000 por Parroquia como base, de acuerdo a la población de las parroquias más grandes se realice un aumento; asignación del equipo caminero por 2 semanas a cada una de las Parroquias; que se respete las resoluciones firmadas en actas en las visitas de los técnicos del Gobierno Provincial en Asambleas Parroquiales donde se consensuaron las diferentes necesidades; que el Comité Permanente de Fiestas asigne 5.000,00 a cada una de las parroquias para que puedan realizar las festividades de aniversario; Asignación de US \$ 15.000,00 a CONJUPAS

para gasto corriente, por motivo de contar con un presupuesto limitado; Apoyo al sector productivo con 50 piscinas en cada jurisdicción parroquial y 50 hectáreas desbrozadas?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- El artículo 63 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público prevé la procedencia de celebrar contratos de comodato con entidades que presten servicios públicos; en consecuencia, la celebración de un contrato de comodato de un inmueble del Gobierno Provincial de Sucumbíos, en beneficio de un plantel educativo fiscomisional, deberá sujetarse al artículo 63 del citado reglamento, siendo de exclusiva responsabilidad de los funcionarios del Consejo Provincial de Sucumbíos, determinar la conveniencia y los términos en que dicho comodato se suscriba.

2.- En cuanto se refiere a la dotación de bienes educativos a los establecimientos de educación de esa provincia, el Consejo Provincial de Sucumbíos puede hacerlo, debiendo coordinar aquello en forma previa con el Ministerio del ramo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República, a fin de evitar la duplicidad de acciones. En cuanto se refiere a la entrega de libros, aquello no procede atenta la competencia exclusiva del Ejecutivo para determinar las políticas de educación, de conformidad con el numeral 6° del artículo 261 de la Constitución de la República.

3.- Atento el objeto del Convenio que la Cámara de Comercio Austriaco-Israelí propone, vinculado con la conservación y manejo sostenible de bosques en la provincia de Sucumbíos, y por tanto con la administración del patrimonio forestal del Estado, el Consejo Provincial deberá realizar las correspondientes coordinaciones con el Ministerio de Ambiente, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República.

4.- En el sentido de que el Consejo Provincial de Sucumbíos, tiene competencia para atender los pedidos realizados por el Consorcio de Juntas Parroquiales de esa provincia, correspondiéndole priorizar las diversas necesidades, conforme lo prevén los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales, a efectos de incluirlas en la planificación provincial a la que se refiere el numeral 1° del artículo 263 de la Constitución de la República, y atenderlas también en forma planificada y en la medida que el presupuesto provincial lo permita. Las resoluciones que en cada caso específico adopte esa Corporación Provincial, respecto de cada uno de los requerimientos efectuados por las juntas parroquiales, son de exclusiva responsabilidad del Consejo Provincial.

OF. PGE. N°: 12519 de 24-02-2010.

**COMODATO: RESTITUCION
Y/O EJECUCION DE GARANTIAS**

CONSULTANTE: Autoridad Portuaria de Guayaquil.

CONSULTA:

Solicita la aclaración del pronunciamiento contenido en el Oficio N° 11751 de 18 de enero del 2010, relacionadas con el contrato de comodato suscrito con la Compañía

ZOFRAGUA S. A., celebrado ante el Notario Duodécimo del cantón Guayaquil el 3 de octubre del 2001 e inscrito en el Registro de Propiedad el 12 de noviembre del mismo año.

PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, en observancia del artículo 63 del Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público, evaluar al fin de cada año el cumplimiento del contrato; y, de no encontrarlo satisfactorio, pedir la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas (las mismas que deben mantenerse vigentes), así como incluir estipulaciones expresas en el sentido de que su reforma o renovación únicamente procedería en las condiciones que establece el artículo 63 del indicado reglamento.

La conveniencia de la reforma, así como los términos de la misma, velando que no se obstaculicen con ellas, a las operaciones portuarias, conforme dispone el artículo 14 de la Ley de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, en concordancia con el literal c) de la cláusula séptima del contrato, que recoge el Pronunciamiento de esta Procuraduría, emitido con relación a la celebración del contrato de comodato en mención y que consta expuesto en la parte pertinente del oficio N° 17463 de 27 de abril del 2001, son de estricta responsabilidad de los funcionarios de autoridad portuaria, sin perjuicio de las competencias que la Ley de Zonas Francas y su reglamento otorgan al CONAZOFRA.

OF. PGE. N°: 12064 de 01-02-2010.

**COMODATO: VEHICULO Y PRESUPUESTO
INSTITUCIONAL**

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Sucumbíos.

CONSULTAS:

1.- “¿Es procedente que se entregue en calidad de COMODATO al Municipio del Cantón Sucumbíos un vehículo de propiedad del Gobierno Provincial de Sucumbíos para que el Alcalde pueda trasladarse a los distintos organismos a realizar las diligencias municipales que persiguen el bienestar de la colectividad?”.

2.- “El Gobierno Provincial de Sucumbíos debe elaborar y aprobar su presupuesto institucional en base a las competencias exclusivas previstas en la Constitución de la República y de las competencias adicionales señaladas en la Ley Orgánica de Régimen Provincial, y del Art. 17 de la Ley de Regulación Económica del Gasto Público?”.

PRONUNCIAMIENTO:

1.- Al no estar contemplada la figura del comodato o préstamo de uso en la Ley Orgánica de Régimen Provincial no son aplicables en el caso consultado, los Arts. 62 y 101 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, por tanto no es procedente que el Consejo Provincial de Sucumbíos entregue en comodato un vehículo de su propiedad para uso del Alcalde del cantón Sucumbíos.

2.- El Consejo Provincial de Sucumbios debe elaborar y aprobar su presupuesto institucional observando los artículos 292, 293 y 280 de la Constitución de la República, que incluye en el Presupuesto General del Estado los ingresos y egresos del sector público, excepto los pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados, que sin embargo se ajustarán a los planes provinciales en el marco del Plan Nacional de Desarrollo; y que, define el Plan Nacional de Desarrollo, instrumento que coordina las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, respectivamente.

Adicionalmente, observará el Art. 54 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, por el que cada entidad y organismo tendrá su presupuesto aprobado antes del primer día del periodo para el cual se expida; el Art. 35 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, que excluye a las entidades del régimen seccional autónomo de las directrices presupuestarias dictadas por el Ministerio de Finanzas; y, el Art. 117 reformado de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, que faculta al Prefecto con la asesoría técnica respectiva elaborar el proyecto de ordenanza del presupuesto, que previo estudio de la Comisión de Planificación y Presupuesto será discutido y aprobado por el Consejo Provincial.

OF. PGE. N°: 12333 de 11-02-2010.

CONCEJAL: ABOGADO LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

CONSULTANTE: Municipio de Latacunga.

CONSULTA:

“Los Concejales, quienes son autoridades de elección popular, pueden ejercer el libre ejercicio de la profesión en el caso de profesores y de Doctores en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales”. 1.- Con respecto al ejercicio de la docencia del Magisterio Nacional por parte de los concejales del Municipio de Latacunga. 2.- Con respecto al libre ejercicio de la profesión de abogados, por parte de los concejales del Municipio de Latacunga.

PRONUNCIAMIENTO:

1. En razón de que esta parte de la consulta formulada está referida a la procedencia de que los concejales del Municipio de Latacunga, ejerzan en forma conjunta a esa dignidad, la docencia en el Magisterio Nacional, de conformidad con el Art. 113 numeral 6) de la Constitución de la República, lo cual de conformidad con el Art. 429 ibidem, es de exclusiva competencia de la Corte Constitucional, me abstengo de pronunciarme sobre el particular.

2. Atento el contenido de la disposición invocada, se establece que la ley prevé únicamente como excepción para el patrocinio judicial por parte de abogados de entidades del sector público, las siguientes: la intervención que

corresponda en razón del cargo que se ejerza; la defensa a los intereses de la institución a la que pertenecen; y, en los casos de defensa propia del funcionario.

Por lo tanto, con excepción de asuntos administrativos o controversias judiciales o extrajudiciales relacionadas con la Municipalidad de Latacunga, los concejales municipales pueden ejercer libremente la profesión de abogado.

OF. PGE. N°: 12474 de 23-02-2010.

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA: PLATAFORMA INFORMATICA INTEGRADA

CONSULTANTE: Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

CONSULTA:

“¿Siendo el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), un organismo internacional de cooperación técnica reconocido por el Ecuador a través de un instrumento firmado por el Gobierno Nacional, y publicado en el Registro Oficial, y que reconoce inmunidad a tal organismo, puede en aplicación de dicho instrumento celebrar directamente un convenio de Cooperación Técnica con la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para desarrollar una plataforma informática integrada en sus instalaciones, sin necesidad de sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?”.

PRONUNCIAMIENTO:

La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, no puede celebrar directamente un convenio de Cooperación Técnica el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para desarrollar una plataforma informática integrada en sus instalaciones, sin necesidad de sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sin perjuicio del pronunciamiento precedente, del estudio del convenio suscrito el 19 de diciembre del 2008, entre las dos entidades que motivan la consulta, se establece que el mismo tiene por objeto implementar una plataforma de comunicaciones en todas las oficinas de AGROCALIDAD a nivel nacional; el equipamiento con hardware y diseño de software, temas relacionados con el objeto de la consulta planteada, según consta de la cláusula primera del mismo; por lo que de tratarse de un acto ejecutado, conforme el numeral 2 del artículo 212 de la Constitución de la República, así como los artículos 19 y 31, numeral 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, corresponde a ese organismo, determinar responsabilidades individuales administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal.

OF. PGE. N°: 12539 de 25-02-2010.

**DONACIONES: AYUDA SOCIAL A
SECTORES VULNERABLES (VIVERES)**

CONSULTANTE: Municipio de Montecristi.

CONSULTA:

Sobre la posibilidad que la Municipalidad continúe entregando ayuda social en víveres a sectores vulnerables del cantón, especialmente a discapacitados y adultos mayores en situación de extrema pobreza.

PRONUNCIAMIENTO:

La Municipalidad no le está permitido realizar donaciones o subvenciones directas a las personas y habitantes del cantón, por lo que no le compete a la Municipalidad del Cantón Montecristi entregar mensualmente víveres por diez dólares a personas de grupos vulnerables.

OF. PGE. N°: 12520 de 24-02-2010.

**FIDEICOMISO: NEGOCIO CON EMPRESA
EXTRANJERA**

CONSULTANTE: Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP.

CONSULTAS:

1.- “¿Siendo la Compañía Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S. A., “COCASINCLAIR”, una empresa privada, con único accionista del sector público, debe someterse a la prohibición establecida en el Art. 114 de la LOAFYC, en el sentido de no poder comprometer activos o bienes específicos de su propiedad para garantizar financiamiento, a través de un contrato de fideicomiso?”.

2.- “¿En caso que la Compañía Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S. A. “COCASINCLAIR” instrumentare un fideicomiso para garantizar obligaciones emanadas de un contrato de financiamiento y luego se convirtiere en una Empresa Pública, podría mantener vigente dicho fideicomiso instrumentado cuando era una empresa privada?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- La Compañía Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S. A., “COCASINCLAIR”, una vez que sea empresa pública estará sometida a todas las disposiciones de la Ley de Empresas Públicas y se encontraría facultada legalmente a acceder a endeudamiento público, con garantía soberana del Estado y pagar o garantizar dicho endeudamiento a través de un fideicomiso de flujos constituido para el efecto, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

2.- El numeral 6 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, hace referencia al “*estudio de capacidad de pago*”, aspecto de suma importancia que lleva a concluir que aunque las empresas públicas se beneficien de la garantía soberana del Estado, el pago del crédito corresponde a cada empresa pública que es la beneficiaria de los recursos para su proyecto de inversión, por lo que dispone al Ministerio de Finanzas que realice el estudio de capacidad de pago pertinente.

En armonía con lo examinado al atender su primera consulta, no existe impedimento legal para que COCASINCLAIR S. A. celebre un fideicomiso de flujos y el mismo se mantenga una vez que dicha sociedad mercantil se transforme en empresa pública de conformidad con la normativa vigente que está analizada en líneas anteriores.

OF. PGE. N°: 12555 de 26-02-2010.

**FISCALIZACION 4%: CONTRATOS DE
EJECUCION DE OBRAS**

CONSULTANTE: Municipio de Portovelo.

CONSULTAS:

1.- “¿Con la vigencia de la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se derogaron o no las siguientes ordenanzas municipales: QUE REGLAMENTA EL 4% POR FISCALIZACION DE CONTRATOS DE CONSTRUCCION CIVIL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 860, DEL 11 DE ENERO DE 1996; y, QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTON PORTOVELO, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 402, DEL 13 DE AGOSTO DEL 2008?”.

2.- “Puede o no el Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, cobrar a los contratistas el 4% POR FISCALIZACION DE CONTRATOS DE CONSTRUCCION CIVIL y el porcentaje establecido para el FUNCIONAMIENTO DEL COMITE PERMANENTE DE FIESTAS, regulados en las respectivas ordenanzas municipales?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- La Municipalidad puede fijar las tasas como contraprestación de los servicios públicos que brinda en beneficio del contribuyente que las cubre, y su recaudación debe ser destinada a financiar el costo de dichos servicios. En consecuencia, al disponerse por ordenanza el pago de un tributo al cual se denomina “tasa”, se debe establecer la correlativa contraprestación de servicio por parte de la Municipalidad.

En la especie, de las ordenanzas materia de consulta se desprende que el hecho generador de los tributos que en ellas se establece, es la celebración de actos y contratos de construcción por parte de la Municipalidad de Portovelo, organismo al que le corresponde la supervisión y fiscalización, que son actividades que le competen y benefician a la Municipalidad como entidad contratante.

Por lo expuesto, no corresponde que la Municipalidad cree tributos bajo la denominación de tasa, sin que exista una contraprestación en servicio por parte de la entidad municipal a favor del sujeto pasivo o contribuyente obligado al pago, ni que los valores recaudados se destinen al gasto general municipal.

Por tanto, conforme se señalara anteriormente y en atención a los términos de sus consultas, el numeral 7° de las derogatorias de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogó la Ordenanza que Reglamenta el Cobro del 4% por Fiscalización de

Contratos de Construcción Civil, del Municipio de Portovelo, así como la letra a) del artículo 10 de la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Comité Permanente de Fiestas del Cantón Portovelo, que asigna como ingreso para dicho comité “el 2% del valor total del contrato a todos los contratistas que realicen cualquier tipo de obras de infraestructura y/o estudios, las mismas que serán descontadas en planillas.”.

2.- En armonía con lo analizado al atender su primera consulta, atenta la derogatoria efectuada por el numeral 7° de la Disposición Derogatoria contenida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dejaron de regir los tributos establecidos en las ordenanzas materia de su consulta, por lo que no es procedente que por tal concepto se siga efectuando cobros a los contratistas.

OF. PGE. N°: 12478 de 23-02-2010.

**FONDOS DE RESERVA Y CESANTIA:
PAGO RETROACTIVO**

CONSULTANTE: Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CONSULTA:

“¿Es procedente el pago retroactivo de los fondos de reserva a los servidores y trabajadores de este Portafolio, en vista que la asignación presupuestaria, los pronunciamientos vinculantes y favorables de la Procuraduría General del Estado sobre este tema, fueron anteriores a la reconsideración constante en oficio No. 06505 de 11 de marzo de 2009, suscrito por el Procurador General del Estado?”.

PRONUNCIAMIENTO:

El pago de los aportes y de los fondos de reserva al IESS de los servidores y trabajadores públicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a partir del año 2004 al 2009, se efectuará de conformidad con lo que señala la Disposición Transitoria Octava de la LOSCCA y las resoluciones expedidas por el Consejo Directivo del IESS Nos. 096, 193, 214, 227 y 240, publicadas en los registros oficiales N° 216, 244, 395, 485 y 526 de 23 de febrero del 2006, 3 de enero, 4 de agosto y 10 de diciembre del 2008, 11 de febrero del 2009; debiendo observar el artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 559 de 30 de marzo del 2009, así como la Disposición Transitoria Primera de la Ley para el pago mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 644 de 29 de julio del 2009, relativa al pago de los fondos de reserva a partir de agosto del 2009, en el equivalente al ocho coma treinta y tres por ciento de la materia gravada o remuneración de aportación.

Por lo que al no haberse considerado las resoluciones del Consejo Directivo indicadas, relacionadas con aportes y fondos de reserva, procede el pago retroactivo.

OF. PGE. N°: 12421 de 18-02-2010.

**GESTION ADMINISTRATIVA
DE COMPETENCIAS
-ASIGNACIONES JUNTAS PARROQUIALES-**

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Pichincha.

CONSULTAS:

1.- ¿Mientras no se expida la ley que determine el Sistema Nacional de Competencias, se aplican las leyes vigentes, por lo que, el H. Consejo Provincial de Pichincha, en aplicación del artículo 260 de la Constitución, puede celebrar convenios con objeto de ejercicio concurrente de gestión administrativa de competencias exclusivas y otras que señalan las leyes de la República, para la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad (con inclusión de ejecución de obras y prestación de servicios) con otros órganos administrativos, respecto de competencias que el orden constitucional no le asigna al Consejo como exclusivas o para la gestión de atribuciones y competencias de tales órganos?”.

“2.- ¿Es procedente que el H. Consejo Provincial de Pichincha establezca asignaciones adicionales a las juntas parroquiales rurales de su jurisdicción territorial, para solventar gastos operativos, administrativos y de funcionamiento de las juntas, conforme la disposición general segunda del Reglamento a la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Considero que en razón de que la Constitución de la República vigente, asigna a los consejos provinciales competencias exclusivas, pero admite que dichos organismos ejerzan las demás atribuciones establecidas en la ley; y, hasta que se expida la ley que regule el sistema nacional de competencias, el Consejo Provincial de Pichincha puede celebrar convenios con otros órganos administrativos, relativos al ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, como así lo dispone el Art. 260 de la Constitución de la República.

Cabe advertir que, en las respectivas cláusulas de los convenios que motivan la presente consulta, se deberá especificar cuál será el porcentaje de participación de cada una de las partes en los referidos convenios.

En este mismo sentido me pronuncié mediante oficio N° 10599 de 26 de noviembre del 2009, en contestación a una consulta formulada por el Prefecto de Bolívar.

2.- Se desprende que las juntas parroquiales rurales son beneficiarias de las asignaciones directas del Presupuesto General del Estado, así como de las aportaciones que realizan los municipios y consejos provinciales, para obras y servicios; y, con relación a asignaciones adicionales que realicen los consejos provinciales a las juntas parroquiales rurales de su jurisdicción territorial, para solventar gastos operativos, administrativos y de funcionamiento de las juntas es facultativa, conforme lo establece la Disposición General Segunda del Reglamento a la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales.

OF. PGE. N°: 12073 de 01-02-2010.

**JEFE DEPARTAMENTAL: PUESTO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCION**

CONSULTANTE: Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra.

CONSULTA:

“¿Las jefaturas departamentales de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA-I corresponden a puestos de libre nombramiento y remoción?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Atenta la derogatoria expresa de las disposiciones que sobre empresas municipales contenía la Ley Orgánica de Régimen Municipal, desde la promulgación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas municipales deben adecuar su funcionamiento a esa nueva ley, que en su artículo 18 letra b) incluye a los cargos de Jefatura, entre aquellos que se ejercen por servidores de carrera, lo que torna inaplicable la disposición del artículo 175 de la Ley de Régimen Municipal, limitada en consecuencia a los gobiernos municipales exclusivamente y no a sus empresas, que rigen su accionar por la Ley Orgánica de Empresas Públicas que por ser especial y posterior prevalece respecto de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Por lo expuesto, las jefaturas departamentales de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EMAPA-I), no corresponden a puestos de libre nombramiento y remoción, sino a servidores de carrera, de conformidad con el artículo 18 letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

OF. PGE. N°: 12473 de 23-02-2010.

**MUNICIPALIDAD: ORDENANZA PARA APLICAR
RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERSE A
LA JUBILACION**

CONSULTANTE: Municipio de Tena.

CONSULTA:

“¿Debe el Municipio de Tena, pagar a sus empleados amparados en el Régimen de Servicio Civil y Carrera Administrativa, que se acojan a la renuncia voluntaria; y, al retiro voluntario para acogerse a la jubilación, el monto establecido en el inciso primero del Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2 o aplicar los montos establecidos por la SENRES mediante la Resolución N° 2009-00200, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 9 del 21 de agosto del 2009, más el adicional establecido en el Art. 86 de la Ordenanza que reglamenta la administración del personal de servidores del Gobierno Municipal de Tena?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Las indemnizaciones establecidas en la ordenanza que reglamenta la administración del personal de servidores del Gobierno Municipal de Tena, en cuanto a rubros regulados por normas de mayor rango, como son la LOSCCA y los

mandatos constituyentes promulgados con posterioridad y que por lo tanto prevalecen respecto de la ordenanza, sería inaplicable en esos rubros.

OF. PGE. N°: 12068 de 01-02-2010.

NEPOTISMO: PARIENTE DE VICEPREFECTO

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Santa Elena.

CONSULTA:

Si es procedente designar como servidor, Jefe Departamental o Director de área a un hermano del Viceprefecto de la provincia, teniendo en cuenta que la designación ya no emana del cuerpo colegiado, sino que es atribución privativa del Prefecto Provincial, con quien no tiene ninguna relación de parentesco la persona con posibilidades de ser contratada.

PRONUNCIAMIENTO:

En consideración a que tanto el Prefecto como el Viceprefecto, elegidos por votación popular en binomio, forman parte del Consejo Provincial, como cuerpo colegiado, según dispone el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, es improcedente que el Prefecto de Santa Elena designe como servidor, Jefe Departamental o Director de área a un hermano del Viceprefecto, puesto que con este nombramiento se estaría beneficiando o favoreciendo a un pariente en el primer grado de consanguinidad de la autoridad citada en último término, y se configuraría el nepotismo en los términos del inciso segundo del Art. 7 de la LOSCCA, ya que tanto la autoridad nominadora, esto es el Prefecto y el Viceprefecto, integran el Consejo.

OF. PGE. N°: 12470 de 23-02-2010.

**PAQUETES POSTALES: EXONERACION DE PAGO
AL COMERCIO EXTERIOR**

CONSULTANTE: Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE.

CONSULTA:

Solicita la reconsideración del pronunciamiento del oficio N° 11196 de 21 de diciembre del 2009, por el que se absolvió la siguiente consulta: “¿Se encuentran los paquetes postales que cumplan las características establecidas en esta Categoría (la B) exentos del pago de tributos al Comercio Exterior de conformidad con lo señalado en el literal g) del Art. 27 de la Ley Orgánica de Aduanas (incluyéndose los impuestos establecidos en leyes especiales, como el caso del impuesto adicional del 0,5% ad-valorem CIF al FODINFA)”.

PRONUNCIAMIENTO:

Toda vez que el impuesto establecido en esta ley especial es anterior a la promulgación de la reforma a la Ley Orgánica de Aduanas que estableció la exención materia de

la consulta, está incluida en ella. El mismo razonamiento consta en el penúltimo párrafo del oficio N° 11196 de 21 de diciembre del 2009.

Por lo expuesto, se reconsidera el pronunciamiento contenido en el oficio N° 11196 de 21 de diciembre del 2009, en el sentido de que los paquetes postales que cumplan las características establecidas en la Categoría B del Arancel Nacional de Importaciones, están exentos del pago de tributos al Comercio Exterior, de conformidad con la letra g) del Art. 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, incluidos los impuestos dispuestos por leyes especiales, que gravaban tales paquetes, vigentes al 30 de abril de 1999, como es el establecido en la Ley Especial que asigna recursos adicionales al Fondo de Desarrollo para la Infancia.

OF. PGE. N°: 12065 de 01-02-2010.

**PUESTOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y
REMOCION -RETIRO VOLUNTARIO PARA
JUBILACION-**

CONSULTANTE: Empresa Metropolitana de Agua Potable y Alcantarillado, EMAAP-Q.

CONSULTAS:

1.- “¿Es procedente el pago del beneficio constante en el artículo 8 del Mandato Constituyente N° 2, a los funcionarios que son de libre nombramiento y remoción tales como Gerente General, los gerentes de área y asesores, que de acuerdo al texto de sus renunciaciones lo hacen para acogerse a la jubilación?”.

2.- “¿Es procedente el pago del beneficio constante en el artículo 133 de la LOSCCA a los funcionarios que son de libre nombramiento y remoción, en caso de que el texto de sus respectivas renunciaciones expresen que lo hacen para acogerse al beneficio de la jubilación y la empresa no hubiere planificado un proceso de supresión de puestos o partidas?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- No es procedente conceder la indemnización por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, prevista en el Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2, a ex-servidores de la EMAAP-Q, que al momento de presentar su renuncia voluntaria para jubilarse, ocupaban cargos de libre nombramiento y remoción tales como Gerente General, gerentes de área y asesores.

2.- De conformidad con las normas analizadas en la respuesta a la primera consulta, es improcedente conceder la indemnización por retiro voluntario para acogerse a la jubilación prevista en el Art. 133 de la LOSCCA a los ex-servidores de la EMAAP-Q, que al momento de presentar su renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación, ocupaban cargos de libre nombramiento y remoción.

OF. PGE. N°: 12422 de 18-02-2010.

**REINGRESO AL SECTOR PUBLICO:
MILITARES JUBILADOS**

CONSULTANTE: Universidad Nacional de Chimborazo.

CONSULTA:

Si el Director del Departamento Médico-Odontológico que percibe una pensión de retiro de USD 1.300,00 mensuales, tiene derecho a la remuneración establecida en la escala de SENRES fijada en la cantidad de USD 2.900,00; o debe aplicarse la reforma a la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 559 de 30 de marzo del 2009.

PRONUNCIAMIENTO:

En caso de reingreso al sector público al cargo de libre nombramiento y remoción señalado en su consulta, la pensión de jubilación que percibe el doctor Moisés Vinicio Moreno Jácome deberá disminuirse en un 40% correspondiente al aporte del Estado, sobre el monto que supere el valor de la canasta básica, mientras dure la relación laboral, conforme dispone la Disposición General Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 559 de 30 de marzo del 2009; y, con respecto a la transferencia solidaria que recibe del IESS, esta debe suspenderse en los términos del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 172, publicado en el Registro Oficial N° 90 de 17 de diciembre del 2009.

OF. PGE. N°: 12334 de 11-02-2010.

SEGUROS: RENOVACION DE LAS FINANZAS

CONSULTANTE: Superintendencia de Bancos y Seguros.

CONSULTAS:

1.- “Existe disposición legal alguna que obligue a las empresas de seguros a renovar automáticamente las fianzas de seguros por falta de pedido de renovación por parte del contratista (afianzado) o del asegurado (entidad del Estado), dentro de la vigencia de las mismas”.

2.- “Es obligación del contratista (afianzado) o del asegurado (entidad del Estado) el renovar las fianzas de seguros dentro de su vigencia, so pena de que estas caduquen, y en consecuencia termine la responsabilidad de las aseguradoras”.

3.- “En caso de que el contratista o el asegurado no solicitaren la renovación de las fianzas de seguros, o la ejecución de las mismas dentro de su vigencia, opera la caducidad de las referidas garantías y por consiguiente termina la responsabilidad de las aseguradoras”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Si bien, no existe disposición legal que obligue a las empresas de seguros a renovar automáticamente las fianzas de seguros por falta de pedido de renovación por parte del

contratista (afianzado) o del asegurado (entidad del Estado), dentro de la vigencia de las mismas, la renovación debe solicitarla la entidad contratante al contratista, cinco días antes de su vencimiento, en los términos indicados en líneas anteriores.

2.- Es obligación de la entidad del Estado asegurada, solicitar a la contratista la renovación de las fianzas de seguros y de no hacerlo con la anticipación prevista en el contrato, ejecutarlas dentro de su vigencia so pena de que termine la responsabilidad de la compañía aseguradora, conforme lo dispone la letra e) del artículo 45 de la Ley General de Seguros, citado al absolver la primera consulta.

3.- En armonía con lo examinado al atender sus dos primeras consultas, del análisis jurídico que se ha realizado se desprende que si el contratista no renueva la garantía con la anticipación prevista en el contrato, la entidad pública asegurada, está obligada a solicitar la ejecución de la garantía dentro del plazo de vigencia de la respectiva póliza, conforme lo prevé la letra e) del artículo 45 de la misma ley que establece como causa por la que termina la responsabilidad de la empresa de seguros, la falta de solicitud de renovación de la póliza dentro de su vigencia.

Por tanto, en caso de que el contratista o el asegurado no solicitaren la renovación de las fianzas de seguros, o la ejecución de las mismas dentro de su vigencia, pierden su efectividad y termina la responsabilidad de la empresa de seguros, conforme lo establecen las letras a) y e) del citado artículo 45 de la Ley General de Seguros.

Los modelos de pliegos aprobados por el INCOP, establecen como obligación del contratista renovar las garantías "cinco días antes de su vencimiento", por lo que las entidades contratantes, bajo su responsabilidad, deben incluir dicha estipulación en los pliegos que elaboren y aprueben para cada contratación.

Corresponde además, tanto al administrador del contrato, en base de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al Tesorero de la entidad que custodia las garantías, en virtud del numeral 403-12 de las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público, velar porque estas garantías se mantengan en vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones garantizadas o informar al nivel superior para que se proceda a su ejecución, si la renovación no se efectuare cinco días antes de su vencimiento.

OF. PGE. N°: 12538 de 25-02-2010.

**TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO:
EJECUCION DE GARANTIAS**

CONSULTANTE: Ministerio del Ambiente.

CONSULTA:

"Si corresponde al Estado, al momento de realizar la verificación del avance de bienes entregados y la liquidación económica del contrato, dentro del proceso de

terminación unilateral, ordenar la cancelación del valor de los bienes que ya se han proveído al Estado, dentro del plazo de ejecución, considerando que el anticipo (40% del valor del contrato) ya ha sido debidamente amortizado y la contratista ha entregado casi el total del contrato".

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el inciso quinto del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio de Medio Ambiente, deberá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento; y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustado hasta la fecha de terminación del contrato.

Lo expuesto, sin perjuicio de que la Contraloría General del Estado, en aplicación de los Arts. 211 y 212 de la Constitución de la República y 31, numerales 3 y 34 de su ley rectora, determine si hubiere lugar, las responsabilidades que correspondan.

OF. PGE. N°: 12415 de 18-02-2010.

**TRANSFERENCIA DE DOMINIO:
INMUEBLE EN COMODATO**

CONSULTANTE: Escuela Politécnica del Ejército, ESPE.

CONSULTA:

Si el Ministerio de Defensa Nacional tiene la facultad legal de transferir el dominio a título gratuito del inmueble en referencia a favor de la Escuela Politécnica del Ejército.

PRONUNCIAMIENTO:

El inmueble materia de la consulta, fue entregado en comodato por su propietaria, la Junta de Defensa Nacional, organismo que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 1484, se extinguió a partir del 1 de enero del 2009 y por disposición expresa del artículo 4 del mismo decreto, los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos serán ejercidos por el Ministerio de Defensa Nacional.

Adicionalmente, para el caso específico de bienes, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 1484, dispone: "Los bienes muebles, e inmuebles, equipamiento, archivos documentales e informáticos y demás activos de propiedad de la H. Junta de Defensa Nacional, pasarán a formar parte del patrimonio del Ministerio de Defensa Nacional...".

Del análisis jurídico precedente, se concluye que el Ministerio de Defensa Nacional tiene la facultad legal de transferir el dominio a título gratuito del inmueble materia de la consulta a favor de la Escuela Politécnica del Ejército ESPE, para lo cual se dará cumplimiento a las disposiciones aplicables al caso.

OF. PGE. N°: 12477 de 23-02-2010

VACACIONES: PAGO POR CESACION DE FUNCIONES**CONSULTANTE:** Banco Central del Ecuador.**CONSULTA:**

“¿Es pertinente que el Banco Central del Ecuador se sujete al límite de sesenta días determinado por la SENRES en el oficio circular N° D-SENRES-20090004730 de 22 de junio del 2009, para efecto de la cancelación del rubro vacaciones no gozadas, en caso de cesación de funciones?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta, considero que los funcionarios que no gozaron de sus vacaciones dentro de los períodos legalmente establecidos para hacerlo, por necesidad de servicio, en el caso exclusivo de cesación de funciones, tienen derecho al pago por compensación de sus vacaciones no gozadas únicamente por el período de vacaciones en el cual cesaron sus funciones, esto es, por un solo período de 30 días que de acuerdo con la ley le corresponde por vacaciones anuales.

OF. PGE. N°: 12482 de 23-02-2010.**No. 10 061****EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que, el ingeniero Marcelo Romero, en su calidad de Gerente General de la Empresa CRILAMYT S. A., domiciliada en la ciudad de Quito-Ecuador, mediante comunicación de 24 de febrero del 2010, solicita realizar una investigación para imponer una medida de salvaguardia enmarcada en el ordenamiento jurídico de la OMC, provisionales por un periodo de 200 días y definitivas por un periodo de dos años, a las importaciones de parabrisas, clasificados en la subpartida NANDINA 7007.21.00 -- de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos;

Que, la medida solicitada consiste en la aplicación de un derecho adicional del 70% al arancel ad valorem vigente, al amparo de lo establecido en el acuerdo sobre salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio, OMC;

Que, de conformidad con el Art. XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio y las disposiciones del Título XVII y XVIII del Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (actualmente Ministerio de Industrias y Productividad) que consta en el Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el

Registro Oficial No. 744 de 14 de enero del 2003, que contienen las normas y procedimientos que permitan prevenir y contrarrestar los efectos provocados por el incremento de las importaciones en condiciones tales que causan o amenazan causar daño grave a la rama de la producción nacional, que produce bienes similares o directamente competidores, los países podrán imponer medidas de salvaguardia, para lo cual se deberán considerar factores objetivos, entre ellos, el volumen de las importaciones, el efecto de esas importaciones sobre la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores;

Que, la Empresa CRILAMYT S. A., es la única empresa fabricante del producto similar en el Ecuador, quedando por tanto habilitada para presentar solicitudes sobre salvaguardias conforme lo establecen las normas vigentes sobre la materia;

Que, sobre la base de la información disponible en esta etapa del procedimiento y que reposa en el expediente abierto para el efecto, la autoridad investigadora considera que existen elementos necesarios que permiten presumir que los productos importados de parabrisas y los fabricados por la rama de producción nacional son similares o directamente competidores;

Que, de conformidad con la información registrada por el Banco Central del Ecuador, los países exportadores de los productos clasificados en la subpartida NANDINA 7007.21.00 ---, son originales y procedentes de COLOMBIA, CHINA, CHILE, ESTADOS UNIDOS, PERU, PANAMA, JAPON, BRASIL, COREA DEL (SUR), REPUBLICA DE ALEMANIA, MEXICO, ARGENTINA, REPUBLICA CHECA, FRANCIA, POLONIA, REINO UNIDO, TAIWAN (FORMOSA), HOLANDA (PAISES BAJOS), ITALIA, HONG KONG, SUECIA, RUSIA, BELGICA, FILIPINAS, TAILANDIA, DINAMARCA, PUERTO RICO, INDIA;

Que, del análisis realizado a la información proporcionada por la empresa solicitante, se determinó que el incremento de importaciones fue resultado de una evolución imprevista de las condiciones de competencia de este mercado y por lo tanto no pudo ser advertido por la rama de producción nacional;

Que, la Empresa CRILAMYT S. A., de conformidad con el Art. 4, numeral dos, literal a) del Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio y con el Art. 302 del Título VII del Texto Unificado de la Legislación del MICIP (actual MIPRO), presentó información relacionada con los volúmenes de ventas, producción, productividad, capacidad utilizada, ganancias y pérdidas y empleo, datos que permiten presumir que las importaciones del producto clasificado en la subpartida arancelaria 7007.21.00, durante el período 2003-2009, estarían causando daño grave a la rama de la producción nacional;

Que, según la información del Banco Central, en términos de unidades físicas, las importaciones de la subpartida 7007.21.00 crecieron en 209%, al pasar de 488.21 kg en el 2003 a 1.513.10 kg en el 2008. En términos de valores CIF, las importaciones crecieron en 174.9%, al pasar de 1.919.76 miles de dólares en 2003 a 5.277.4 miles en 2008;

Que, la producción nacional total de la empresa solicitante, ha disminuido sustancialmente, en efecto, la producción nacional, lejos de acompañar el crecimiento natural del mercado, se redujo en un 35.8% del 2006 al 2009;

Que, durante los años 2003 al 2009, según la información disponible, las ventas de la empresa solicitante han perdido participación en el mercado nacional de parabrisas, ya que para el año 2003, su participación era del 31.8% y para el año 2009, esa participación se redujo a 10.4%;

Que, de acuerdo a la solicitud e información complementaria presentada por la empresa solicitante y de la evaluación preliminar efectuada por la autoridad investigadora, existen indicios para iniciar el proceso de investigación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 307 del Texto Unificado del Ministerio de Industrias y Productividad (ex MICIP),

Resuelve:

Artículo 1.- Iniciar la investigación, de conformidad con la letra a) del artículo 306 del Texto Unificado del MIPRO, a fin de determinar que el incremento masivo de importaciones de parabrisas, identificados en la subpartida 7007.21.00, cuya descripción arancelaria es “---De dimensiones y formatos que permiten su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos”, del arancel nacional del Ecuador, está ocasionando daño grave a la producción nacional, ante la solicitud de la Empresa CRILAMYT S. A., persona jurídica de nacionalidad ecuatoriana, que constituye el cien por ciento de la rama de producción nacional.

Artículo 2.- Los productos objeto de esa investigación clasificados en la subpartida 7007.21.00 del arancel nacional de importaciones son similares o directamente competidores con los productos fabricados por la rama de producción nacional.

Artículo 3.- Los productos clasificados en la subpartida NANDINA 7007.21.00 ---, materia de investigación son originales y procedentes de COLOMBIA, CHINA, CHILE, ESTADOS UNIDOS, PERU, PANAMA, JAPON, BRASIL, COREA DEL (SUR), REPUBLICA DE ALEMANIA, MEXICO, ARGENTINA, REPUBLICA CHECA, FRANCIA, POLONIA, REINO UNIDO, TAIWAN (FORMOSA), HOLANDA (PAISES BAJOS), ITALIA, HONG KONG, SUECIA, RUSIA, BELGICA, FILIPINAS, TAILANDIA, DINAMARCA, PUERTO RICO, INDIA.

Artículo 4.- Durante el proceso de investigación, la autoridad investigadora evaluará toda la información y documentación presentada por las partes interesadas a efectos de establecer si el incremento de las importaciones de los productos similares o directamente competidores a los de producción nacional, causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional y con base en cuyos resultados, se determinará la pertinencia de aplicar la medida de salvaguardia provisional solicitada y posteriormente la medida definitiva.

Artículo 5.- La autoridad investigadora establece como fechas tentativas de la investigación, para conocimiento de las partes interesadas, las siguientes:

- Inicio de investigación: es la fecha en la que se publica la presente resolución en el Registro Oficial.
- Salvaguardia provisional: en el caso de existir circunstancias críticas, la medida provisional deberá ser adoptada mediante resolución del COMEXI, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la autoridad investigadora haya presentado su recomendación.
- Calificación como partes interesadas: las demás partes interesadas en el proceso de investigación deberán calificarse como tales hasta un plazo de 30 días luego de la fecha de inicio de la investigación.
- Presentación de información: la autoridad investigadora receptorá información relacionada con la investigación hasta 45 días contados a partir de la fecha de inicio de la investigación.
- Realización de audiencias: se realizará una audiencia con todas las partes interesadas en un plazo de 45 días contados a partir del inicio de la investigación, no obstante de creerlo conveniente, la autoridad investigadora podrá propiciar audiencias por separado, lo cual será informado con la debida anticipación a las partes.
- Finalización de la investigación: la autoridad investigadora dispone de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para concluir con la investigación.

Artículo 6.- A efectos de determinar la incidencia de las importaciones de parabrisas, en el daño o amenaza de daño, la autoridad investigadora constituye como período de investigación, el comprendido entre los años 2006 hasta 2009.

Artículo 7.- La información presentada con el carácter de confidencial, tendrá este tratamiento previa solicitud de la empresa solicitante y calificada como tal por parte de la autoridad investigadora.

Artículo 8.- En cumplimiento del artículo 12 numeral 1, literal a) del Acuerdo de Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio y del Art. 331 del Título XVIII del Texto Unificado de Legislación del MICIP (actual MIPRO), la autoridad investigadora procederá a notificar al Comité de Salvaguardias de la OMC y a las partes interesadas, el inicio de la investigación.

Artículo 9.- Disponer que de conformidad con el artículo 330 del Título XVIII del Texto Unificado de la Legislación del MICIP (actual MIPRO), la presente resolución sea publicada en el Registro Oficial, así como en un diario de amplia circulación en el Ecuador.

Dada en Quito D. M., 8 de marzo del 2010.

f.) Dr. Byron Valarezo Olmedo, Subsecretario de Comercio e Inversiones.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- 9 de marzo del 2010.- f.) Ilegible.

No. DE-10-014

Ing. Claudia Otero Narváez
DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA DEL
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la *Corporación Nacional de Electricidad Regional Guayas Los Ríos, CNEL Guayas Los Ríos*, interesada en *obtener la licencia ambiental para la construcción y operación de la Subestación, S/E, Daule Norte, de 69/13.8 kV*, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo;

Que el proyecto de la S/E Daule Norte, no intersecta con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, SNAP, según consta en oficio No. 0851-2009-DNPCA-MAE de 18 de junio del 2009 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, de la *S/E Daule Norte*, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-09-2649 de 23 de diciembre del 2009, APRUEBA dicho EIAD;

Que mediante oficio *CNEL-GLR-DT-GR-196-2010 de 25 de febrero del 2010*, recibido en CONELEC el 3 de marzo de 2010, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los *justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con la S/E Daule Norte, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;*

Que la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. *UA-10-119 de 9 de marzo del 2010*, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental de la *S/E Daule Norte*; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental No. *006/10*, para la construcción y operación de la *Subestación, S/E, Daule Norte, de 69/13.8 kV*, a ubicarse en la parroquia Daule, cantón *Daule*, provincia del *Guayas*, solicitada por la *Corporación Nacional de Electricidad Regional Guayas Los Ríos, CNEL Guayas Los Ríos*.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 16 de marzo del 2010.

f.) Ing. Claudia Otero Narváez, Directora Ejecutiva Interina, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 006/10

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO
DE SUBESTACION DAULE NORTE DE LA
CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL GUAYAS LOS RIOS, CNEL GUAYAS
LOS RIOS

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el

Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto de Subestación, S/E, Daule Norte, de 69/13.8 kV, que desarrollará la Corporación Nacional de Electricidad Regional Guayas Los Ríos, CNELEC Guayas Los Ríos, representada legalmente por su Gerente Regional, MBA. Arq. Fernando López Caba, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobado.

En virtud de lo expuesto, la Corporación Nacional de Electricidad Regional Guayas Los Ríos, CNELEC Guayas Los Ríos, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación de la S/E Daule Norte, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la auditoría ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto de la S/E Daule Norte.
4. Apoyar al equipo técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la S/E Daule Norte, durante la construcción y operación de la misma.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto de Subestación, S/E, Daule Norte, de 69/13.8 kV, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, a 16 de marzo del 2010.

f.) Ing. Claudia Otero Narváez, Directora Ejecutiva Interina, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 05-10

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1601 de 6 de marzo del 2009, se realizó la reforma al artículo 236 del Reglamento a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA;

Que, es necesario establecer las políticas y procedimientos para la concesión de anticipos de remuneraciones a los servidores de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a fin de regular la entrega de estos valores y su correspondiente registro;

Que, el presente instructivo está dirigido a todo el personal a nombramiento de la Junta Nacional de Defensa del Artesano a nivel nacional, así como para el personal a contrato; y,

En uso de las atribuciones constantes en el Art. 209 lit. k) del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento para la concesión de anticipo de remuneraciones del personal de las juntas nacional, provinciales y cantonales de defensa del artesano.

DE LOS ANTICIPOS DE REMUNERACIONES

Art. 1.- Serán beneficiarios de anticipo de remuneraciones, todos los servidores de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, juntas provinciales y cantonales, que laboran bajo modalidad de nombramiento o contrato de servicios ocasionales y que se encuentren laborando por lo menos seis meses en el caso del personal a nombramiento y de 3 meses en el caso del personal a contrato.

Art. 2.- Todo anticipo de remuneraciones deberá ser solicitado por escrito en el formulario establecido para el efecto, firmado por el servidor que lo solicita.

Art. 3.- La Unidad de Recursos Humanos realizará el análisis de la capacidad de pago del servidor solicitante del anticipo, para lo cual considerará un tope máximo del 40% de su remuneración mensual unificada, como valor a descontarse mensualmente.

Art. 4.- El monto del anticipo será de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas del servidor, previa la suscripción de una letra de cambio con la garantía de un servidor de nómina.

Art. 5.- El Presidente de la Junta Nacional será quien autorice la concesión de anticipos, previa certificación del Director Administrativo Financiero y la respectiva disponibilidad presupuestaria y financiera.

Art. 6.- No se concederá anticipo de remuneraciones a los servidores que mantengan saldos pendientes por este mismo concepto, a la fecha de su solicitud.

Art. 7.- El plazo para la concesión de anticipo de remuneraciones será máximo de 18 meses a partir de la fecha de concesión, en el caso del personal a nombramiento y, del tiempo establecido contractualmente para el caso de los servidores con contrato de servicios ocasionales.

Art. 8.- La recaudación se la realizará al momento de realizar el pago de las remuneraciones mensuales, por parte de la Dirección Administrativa Financiera.

Art. 9.- En caso de cesación de funciones o terminación del contrato, los valores pendientes de recuperación serán descontados de la correspondiente liquidación del servidor.

Art. 10.- El Departamento de Contabilidad llevará registros individuales de todos los servidores que mantengan anticipo de remuneraciones.

Art. 11.- El Departamento de Contabilidad conciliará mensualmente el saldo del mayor con los registros individuales de anticipos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda prohibida toda concesión de anticipo de remuneraciones, bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente reglamento.

SEGUNDA.- Los servidores encargados de autorizar los anticipos y efectuar los desembolsos, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

TERCERA.- En caso de existir reformas o sustitución al Art. 236 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA, serán aplicadas a este reglamento.

CUARTA.- La Dirección Administrativa Financiera de la JNDA, será la encargada de la ejecución y cumplimiento del presente reglamento, que entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio de la JNDA, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Queda derogado el Instructivo para la concesión de anticipo de sueldos para los funcionarios y empleados de las juntas nacional, provinciales y cantonales de defensa del artesano, expedido mediante Resolución de Directorio No. JNDA-170-2002 del 8 de abril del 2002.

Dada en la sala de sesiones del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en la ciudad de Quito D. M., a los once días del mes de marzo del dos mil diez, fecha en que se aprobó en segunda y definitiva discusión el presente reglamento.

Notifíquese y cúmplase.- Lo certifico.

f.) Dr. Huáscar Ullauri Argandoña, Secretario General, JNDA.

f.) Esperanza Vera Calderón, Presidenta de la JNDA.

f.) Dr. Huáscar Ullauri Argandoña, Secretario General, JNDA.

Certifico que la(s) 3 fojas útiles son fiel copia de su(s) original(es).- f.) Ilegible, Secretaria General.- Quito, a 30 de marzo del 2010.

No. 02-GMI

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, dispone que: los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, la Constitución de la República, dispone que: Art. 270: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.";

Que, en el artículo 308, la Ley Orgánica de Régimen Municipal (LORM) dispone que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bien;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete (Art. 153, Lit. c) LORM): Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, el artículo 307 de la LORM, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 304 de la ley ídem, dispone que "Las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos";

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

Que, por disposición de la Constitución, (Art. 264 in fine) los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Título VI "DE LOS IMPUESTOS" de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Gobierno Municipal de Isabela.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en la zona urbana del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en el área urbana del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos, expresado en el cuadro siguiente:

GOBIERNO MUNICIPAL DE ISABELA					
PRECIO TERRENO URBANO: PUERTO VILLAMIL, CABECERA CANTONAL					
Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor
01	01	01	001	007	35
01	01	02	001	001	23
01	01	02	002		23
01	01	03	001		18
01	01	04	001	005	18
01	01	04	006	006	26,5
01	01	04	007		18
01	01	05	001	001	14,5
01	01	05	002	006	18
01	01	05	007	007	14,5
01	01	05	008		23

Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor
01	01	06	001		18
01	01	07	001	001	14,5
01	01	07	002	002	18,75
01	01	07	003	009	26,5
01	01	07	010	010	22,25
01	01	07	011		18
01	01	08	001	001	23
01	01	08	002	002	27,25
01	01	08	003	005	35
01	01	08	006	006	30,75
01	01	08	007		26,5
01	01	09	001		18
01	01	10	001	002	30,75
01	01	10	003	003	35
01	01	10	004		30,75
01	01	11	001		18
01	01	12	001		18
01	01	13	001		20
01	01	14	001	001	17,25
01	01	14	002		26,5
01	01	15	001		35
01	01	17	001		18
01	01	20	001	003	18
01	01	20	004	004	25,75
01	01	20	005	010	33,5
01	01	20	008	008	25,75
01	01	20	009		18
01	01	22	001		49
01	01	29	001	004	45
01	01	41	001	004	35
01	01	41	005	006	38,5
01	01	41	007		42
01	01	42	001		49
01	01	44	001		49
01	01	46	001	002	49
01	01	46	003	003	70
01	01	46	004	004	49
01	01	46	005	005	70
01	01	46	006	006	49
01	01	46	007	010	70
01	01	46	011		49
01	01	47	001	006	49
01	01	47	007	013	70
01	01	47	014		49
01	01	48	001	006	49
01	01	48	007		70
01	01	49	001		70
01	01	50	001		23
01	01	55	001		70
01	01	56	001	002	16,65
01	01	56	003	003	23,2
01	01	56	004		23,2
01	01	57	001	003	23,2
01	01	57	004	006	23,2
01	01	57	007		23,2
01	01	58	001	003	23,2
01	01	58	004	006	23,2
01	01	58	007		23,2
01	01	59	001	004	23,2
01	01	59	005	007	23,2
01	01	59	008		23,2

Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor
01	01	60	001		23,2
01	01	61	001		23,2
01	01	62	001		23,2
01	01	63	001		23,2
01	01	64	001		23,2
01	01	65	001		23,2
01	01	66	001		23,2
01	01	67	001		23,2
01	01	68	001		23,2
01	01	69	001		23,2
01	01	70	001		23,2
01	01	71	001		23,2
01	01	72	001		23,2
01	01	73	001		23,2
01	01	74	001		23,2
01	02	01	001		35
01	02	02	001		23,2
01	02	03	009		23,2
01	02	03	002	002	23,75
01	02	03	003	004	27,25
01	02	03	005	005	35
01	02	03	006	006	19,5
01	02	03	001	001	23,2
01	02	03	007	008	23,2
01	02	04	001		23,2
01	02	05	001		23,2
01	02	06	001		23,2
01	02	07	001		23,2
01	02	08	001		27,25
01	02	09	001		19,5
01	02	10	001	001	32,25
01	02	10	002	009	26,5
01	02	10	010		23,2
01	02	11	001		23,2
01	02	12	001		14,5
01	02	13	001		23
01	02	16	001	001	35
01	02	16	002	003	26,5
01	02	16	004		35
01	02	17	001		35
01	02	18	001	001	19,5
01	02	18	006		35
01	02	18	002	005	19,5
01	02	20	005		41,5
01	02	20	001	004	48
01	02	21	001		48
01	02	22	001	007	41,5
01	02	23	001	006	35
01	02	23	017		35
01	02	23	007	016	41,5
01	02	24	001	004	35
01	02	24	005	006	38,5
01	02	24	007	009	35
01	02	24	010	010	42
01	02	25	001		35
01	02	26	001	007	19,5
01	02	26	008		23,2
01	02	27	001		23,2
01	02	28	001		23,2
01	02	29	001		23,2
01	02	32	001		23,2

Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor
01	02	33	001		23,2
01	02	34	001		23,2
01	02	36	007	010	26,5
01	02	36	001	001	26,5
01	02	36	002	006	23
01	02	37	001	006	35
01	02	37	018	019	35
01	02	37	014	017	35
01	02	37	009	010	35
01	02	37	007	008	26,5
01	02	37	011	011	26,5
01	02	37	012	013	26,5
01	02	37	020		41,5
01	02	39	001	006	41,5
01	02	39	007	008	48
01	02	39	009		41,5
01	02	40	001	001	42,75
01	02	40	002	002	36,5
01	02	40	003	003	42,75
01	02	40	004		49
01	02	41	001		48
01	02	43	001		49
01	02	44	001		49
01	02	45	004		41,5
01	02	45	001	003	48
01	02	47	001	001	22,5
01	02	47	002	006	23
01	02	47	007		26,5
01	02	54	001	004	16,65
01	02	54	005		23
01	02	55	001	001	23
01	02	55	002	004	16,65
01	02	55	005	006	23
01	02	55	007	009	16,65
01	02	55	010		23
01	02	56	001		23
01	02	57	001		16,65
01	02	58	001		16,65
01	02	59	001		16,65
01	02	60	001		16,65
01	02	61	001	005	16,65
01	02	61	011		16,65
01	02	61	006	010	23
01	02	62	001	005	16,65
01	02	62	006	010	16,65
01	02	63	001		23
01	02	66	001		70
01	02	67	001		70
01	02	68	001	005	23
01	02	68	006		18
01	02	69	001	005	23
01	02	69	006	012	18
01	02	70	001	005	55
01	02	70	006		55
01	02	71	001	005	55
01	02	71	006		55
01	02	72	001	001	55
01	02	72	002	009	55
01	02	72	010		55
01	02	73	001		45
01	02	74	001		85

Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor
01	02	75	001		85
01	02	22	008	012	48
01	02	76	001		23
01	02	77	001		23
01	02	78	001		23
01	02	79	001		23
01	02	80	001		23
01	02	81	001		23
01	02	82	001		23
01	02	83	001		23
01	02	84	001		23
01	02	85	001		23
01	02	86	001		23
01	02	87	001		23
01	02	88	001		23
01	02	89	001		23
01	02	90	001		23
01	02	91	001		23
01	02	92	001		23
01	02	93	001		23
01	02	94	001		23
01	02	95	001		23
01	02	96	001		23
01	02	97	001		23
01	02	98	001		8
01	02	99	001		8
01	02	14	001	001	14,5
01	02	14	002	002	18
01	02	14	003	003	17,25
01	02	14	004	004	26,5
01	02	14	005	005	17,25
01	02	14	006	006	18,75
01	02	14	007		23
01	02	15	001	001	14,5
01	02	15	002	006	22,25
01	02	15	007	007	26,5
01	02	15	008	008	30,75
01	02	15	009		26,5
01	01	75	001		23,2
01	01	76	001		23,2
01	01	77	001		23,2
01	02	19	001	008	35
01	02	19	009	010	41,5
01	02	19	011		35
01	02	64	001	001	14,75
01	02	64	002	003	15
01	02	64	004		14,75
01	02	65	001	004	4
01	02	65	005	005	15
01	02	65	006	007	23
01	02	65	008		15
01	01	01	008	018	35
01	01	01	014		35
01	03	01	001		22
01	03	02	001		22
01	03	03	001		22
01	03	04	001		22
01	03	05	001		22
01	03	06	001		22
01	03	07	001		22
01	03	08	001		22

Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor
01	03	09	001		22
01	03	10	001		22
01	03	11	001		22
01	03	12	001		22
01	03	13	001		22
01	03	14	001		22
01	03	15	001		22
01	03	16	001		22
01	03	17	001		22
01	03	18	001		22
01	02	75	005	005	35
01	01	29	005		27
01	02	75	009	009	85
01	02	01	003	003	41

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

ITEM	INDICADOR	COEFICIENTE
1	GEOMETRICOS	
1.1	Relación frente/fondo	1.0 a .94
1.2	Forma	1.0 a .94
1.3	Superficie	1.0 a .94
1.4	Localización en la manzana	1.0 a .95
2	TOPOGRAFICOS	
2.1	Características del suelo	1.0 a .95
2.2	Topografía	1.0 a .95
3	ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	
3.1	Infraestructura básica Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica	1.0 a .88

3.2 Vías 1.0 a .88
Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

3.3 Infraestructura complementaria y servicios 1.0 a .93
Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán:

(Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

- VI = Valor individual del terreno.
- Vsh = Valor m² de sector homogéneo o valor individual.
- Fa = Factor de afectación.
- S = Superficie del terreno.

b) Valor de edificaciones:

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores:

De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.

En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta.

En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets.

En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas.

Otras inversiones: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

GOBIERNO MUNICIPAL DE ISABELA
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO

Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor
Estructura		Acabados			
Columnas y pilastras		Revestimiento de pisos		Cubierta	
No tiene	0	No tiene	0	Arena-cemento	0,31
Hormigón armado	2,61	Madera común	0,215	Baldosa cemento	0,205
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Baldosa cerámica	0,738
Hierro	1,412	Madera fina	1,423	Azulejo	0,649
Madera común	0,702	Arena-cemento	0,21	Fibro cemento	0,637
Caña	0,497	Tierra	0	Teja común	0,791
Madera fina	0,53	Mármol	3,521	Teja vidriada	1,24
Bloque	0,468	Marmetón	2,192	Zinc	0,422
Ladrillo	0,468	Marmolina	1,121	Polietileno	0
Piedra	0,468	Baldosa cemento	0,5	Domos/traslúcido	0
Adobe	0,468	Baldosa cerámica	0,738	Ruberoy	0
Tapial	0,468	Parquet	1,423	Paja-hojas	0,117
		Vinyl	0,365	Cady	0,117
Vigas y cadenas		Duela	0,398	Tejuelo	0,409
No tiene	0	Tablón/gress	1,423		
Hormigón armado	0,935	Tabla	0,265	Puertas	
Hierro	0,57	Azulejo	0,649	No tiene	0
Madera común	0,369			Madera común	0,642
Caña	0,117	Revestimiento interior		Caña	0,015
Madera fina	0,617	No tiene	0	Madera fina	1,27
		Madera común	0,659	Aluminio	1,662
Entre pisos		Caña	0,3795	Enrollable	0,863
No tiene	0	Madera fina	3,726	Hierro-madera	1,201
Hormigón armado	0,95	Arena-cemento	0,424	Madera malla	0,03
Hierro	0,633	Tierra	0,24	Tol hierro	1,169
Madera común	0,387	Mármol	2,995		
Caña	0,137	Marmetón	2,115	Ventanas	
Madera fina	0,422	Marmolina	1,235	No tiene	0
Madera y ladrillo	0,37	Baldosa cemento	0,6675	Hierro	0,305
Bóveda de ladrillo	1,197	Baldosa cerámica	1,224	Madera común	0,169
Bóveda de piedra	1,197	Grafiado	1,136	Madera fina	0,353
		Champiado	0,634	Aluminio	0,474
Paredes				Enrollable	0,237
No tiene	0	Revestimiento exterior		Hierro-madera	1
Hormigón armado	0,9314	No tiene	0	Madera malla	0,063
Madera común	0,673	Arena-cemento	0,197		
Caña	0,36	Tierra	0,087	Cubre ventanas	
Madera fina	1,665	Mármol	0,9991	No tiene	0
Bloque	0,814	Marmetón	0,702	Hierro	0,185
Ladrillo	0,73	Marmolina	0,4091	Madera común	0,087
Piedra	0,693	Baldosa cemento	0,2227	Caña	0
Adobe	0,605	Baldosa cerámica	0,406	Madera fina	0,409
Tapial	0,513	Grafiado	0,379	Aluminio	0,192
Bahareque	0,413	Champiado	0,2086	Enrollable	0,629
Fibro-cemento	0,7011			Madera malla	0,021
		Revestimiento escalera			
Escalera		No tiene	0	Closets	
No tiene	0	Madera común	0,03	No tiene	0
Hormigón armado	0,101	Caña	0,015	Madera común	0,301
Hormigón ciclópeo	0,0851	Madera fina	0,149	Madera fina	0,882
Hormigón simple	0,094	Arena-cemento	0,017	Aluminio	0,192
Hierro	0,088	Mármol	0,103		
Madera común	0,069	Marmetón	0,0601	Instalaciones	
Caña	0,0251	Marmolina	0,0402		
Madera fina	0,089	Baldosa cemento	0,031	Sanitarios	
Ladrillo	0,044	Baldosa cerámica	0,0623	No tiene	0
Piedra	0,06	Grafiado	0	Pozo ciego	0,109
		Champiado	0	Canalización aguas servidas	0,153

Cubierta				Canalización aguas lluvias	0,153
Hormigón armado	1,86	Tumbados		Canalización combinado	0,549
Hierro	1,309	No tiene	0		
Estereoestructura	7,954	Madera común	0,442	Baños	
Madera común	0,55	Caña	0,161	No tiene	0
Caña	0,215	Madera fina	2,501	Letrina	0,031
Madera fina	1,654	Arena-cemento	0,285	Baño común	0,053
		Grafiado	0,425	Medio baño	0,097
		Champiado	0,404	Un baño	0,133
		Fibro cemento	0,663	Dos baños	0,266
		Fibra sintética	2,212	Tres baños	0,399
		Estuco	0,404	Cuatro baños	0,532
				+ de 4 Baños	0,666
				Eléctricas	
				No tiene	0
				Alambre exterior	0,594
				Tubería exterior	0,625
				Empotradas	0,646

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

GOBIERNO MUNICIPAL DE ISABELA							
Factores de Depreciación de Edificación Urbana							
Años cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad prevista en el artículo 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante la Dirección Financiera Municipal.

Las solicitudes para deducciones correspondientes de conformidad con lo que dispone el artículo 314 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.5 por mil (0.0015), calculado sobre el valor de la propiedad de acuerdo al Art. 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, se aplicará el 0.15 por mil (0.00015) del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 215 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo a lo establecido en el Art. 319 de la misma ley, aplicando las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la

edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero; a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 al 464 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante la Dirección Financiera Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- EXENCION DE LOS IMPUESTOS.- La exención de los impuestos a los predios urbanos se estará a lo dispuesto en el artículo 326 LORM. Los títulos vencidos y no cancelados por el sujeto pasivo de este impuesto se ejercerán el cobro por la vía coactiva de acuerdo a las leyes pertinentes.

Art. 25.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la LORM, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

Art. 26.- En caso de existir dos personas que acrediten el dominio de un mismo predio, estos interpondrán su reclamación ante el Juez de lo Civil de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1757 del Código Civil.

Art. 27.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto todas las normas de igual o menor jerarquía expedidas por el Concejo Municipal de Isabela relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Art. 28.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Puerto Villamil, a los 22 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Ing. Byron Gómez Gil, Vicepresidente del Concejo.

f.) Mg. Karina Jaramillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Isabela, en primer debate el 15 de diciembre de 2009; y, segundo debate el 22 de diciembre del 2009. Lo certifico. Puerto Villamil, 23 de diciembre del 2009.

f.) Mg. Karina Jaramillo, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA: Ing. Byron Gómez Gil, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil nueve, a las 11h00.- Vistos: Aprobada que ha sido la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-

2011, de conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase tres ejemplares de la misma al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Byron Gómez Gil, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON ISABELA: Lic. Bolívar Tupiza Gil, a 29 de diciembre del dos mil nueve, a las 08h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Puerto Villamil, 29 de diciembre del 2009.

f.) Lic. Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del cantón Isabela.

CERTIFICACION.- La suscrita, Secretaria del Concejo Municipal del Cantón Isabela, certifica que el señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, en Puerto Villamil, 29 de diciembre del 2009.- Lo certifico.

f.) Mg. Karina Jaramillo, Secretaria del Concejo.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pelileo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES
PELILEO LA MATRIZ CATASTRO 2010-2011**

Sector	Alcantarillado	Agua potable	Electricidad alumbrado	Red vial	Aceras y bordillos	Teléfonos	Rec. basura y aseo de calles	Promedio
01 Cobertura	100.00	100.00	100.00	97.76	97.40	98.70	100.00	92.12
Déficit	0.00	0.00	0.00	2.24	2.60	1.30	0.00	0.88
02 Cobertura	100.00	100.00	99.00	92.33	96.39	84.17	81.39	93.33
Déficit	0.00	0.00	1.00	7.67	3.61	15.83	18.61	6.67
03 Cobertura	91.23	89.46	88.36	79.37	88.07	78.76	86.55	85.97
Déficit	8.77	10.54	11.64	20.63	11.93	21.24	13.45	14.03
04 Cobertura	69.60	72.00	75.25	37.68	42.00	71.80	78.00	63.76
Déficit	30.40	28.00	24.75	62.32	58.00	28.20	22.00	36.24
05 Cobertura	77.20	100.00	43.25	48.80	24.00	62.00	62.00	65.78
Déficit	22.80	0.00	56.75	51.20	76.00	38.00	38.00	34.22
06 Cobertura	74.40	62.40	56.00	40.80	37.00	62.00	74.00	58.09
Déficit	25.60	37.60	44.00	59.20	63.00	38.00	26.00	41.91
07 Cobertura	34.80	52.16	39.70	35.84	7.20	39.00	39.00	35.39
Déficit	65.20	47.84	60.30	64.16	92.80	61.00	61.00	64.61
08 Cobertura	24.80	24.80	24.50	22.40	0.00	24.00	12.00	18.93
Déficit	75.20	75.20	75.50	77.60	0.00	76.00	88.00	81.07

Sector	Alcantarillado	Agua potable	Electricidad alumbrado	Red vial	Aceras y bordillos	Teléfonos	Rec. basura y aseo de calles	Promedio
09 Cobertura	24.80	24.80	24.50	14.40	0.00	24.00	0.00	16.07
Déficit	75.20	75.20	75.50	85.60	0.00	76.00	0.00	83.93
Promedio	66.31	69.51	61.17	52.15	43.56	60.49	59.22	59.60
Promedio	33.69	30.49	38.83	47.85	56.44	39.51	40.78	40.40

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DE LA PARROQUIA PELILEO GRANDE 2010-2011

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS MUNICIPALES

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E.ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
01 COBERTURA	100,00	100,00	87,52	68,58	60,31	72,77	66,00	79,31
DEFICIT	0,00	0,00	12,48	31,42	39,69	27,23	34,00	20,69
02 COBERTURA	98,96	97,39	59,34	32,00	22,00	31,71	54,12	56,50
DEFICIT	1,04	2,61	40,66	68,00	78,00	68,29	45,88	43,50
03 COBERTURA	63,02	37,42	32,96	29,33	6,72	8,06	36,61	30,59
DEFICIT	36,98	62,58	67,04	70,67	93,28	91,94	63,39	69,41
04 COBERTURA	17,57	23,77	11,79	20,60	5,00	3,00	12,00	13,39
DEFICIT	82,43	76,23	88,21	79,40	95,00	97,00	88,00	86,61
PROMEDIO	69,89	64,65	47,9	37,63	23,51	28,89	42,18	44,95
PROMEDIO	30,11	35,35	52,1	62,37	76,49	71,11	57,82	55,05

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2010-2011
AREA URBANA DE PELILEO LA MATRIZ

SECTOR HOMOG	LIMIT. SUP.	VALORM ²	LIMIT. INF.	VALORM ²	No Mz
1	10,00	240	9,50	237	20
2	9,45	180	8,69	170	36
3	8,68	60	6,23	35	29
4	6,22	30	5,19	24	10
5	6,85	90	4,50	80	2
6	5,12	15	5,12	10	2
7	4,99	10	2,3	8	10
8	2,08	5	2,02	3	2
9	1,89	3	1,89	2	1

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2010-2011
PARROQUIA URBANA DE PELILEO GRANDE

SECTOR HOMOG	LIMIT. SUP.	VALORM ²	LIMIT. INF.	VALORM ²	No Mz
1	8,74	28	7,35	22	26
2	7,24	21	5,11	16	49
3	5,08	14	2,72	8,4	36
4	2,59	7	5,19	3,5	24

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

- 1.1.- Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2.- Forma Coeficiente 1.0 a .94
- 1.3.- Superficie Coeficiente 1.0 a .94
- 1.4.- Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

- 2.1.- Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95
- 2.2.- Topografía Coeficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS Coeficiente

- 3.1.- Infraestructura básica 1.0 a .88

Agua potable
Alcantarillado
Energía eléctrica

3.2.- Vías

Coefficiente
1.0 a .88

VI = Vsh x Fa x s

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENE O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACION
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

3.3.- Infraestructura complementaria y servicios

Coefficiente
1.0 a .93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2010-2011 MUNICIPIO DE PELILEO**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,9745	1,6618	0,9960	0,5563	1,0289	0,9639	0,9639	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	1,0012	1,1520	0,4309	0,2485	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladril.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,8177	1,5366	0,2530	0,0885	0,2440	0,1973	0,1090	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad común	Caña
	1,0256	1,0764	1,0341	0,7112	1,7779	0,8503	1,1405	0,9651	0,5721
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0841	0,0395	0,0213	0,0248	0,0148	0,0244	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	4,7937	3,9778	2,3877	2,9863	1,0761	0,4303	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Ducla	Tabla
	0,6166	3,2218	1,3377	1,4847	1,0070	0,9106	0,4982	0,7579	0,5431
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	1,8247	0,8051	0,5178	0,2688	2,0836	0,7620	1,2144	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8412	0,6148	0,2395	0,1247	1,9896	0,3534	2,4270	0,5632
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied Ladr.	Bal. Cement	
	0,0000	0,0222	0,0131	0,0102	0,0044	0,0697	0,0197	0,0247	0,0000

Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	1,0508	0,7377	0,4187	0,1797	0,3997	0,7583	1,5783	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,6640	0,8169	0,7141	1,4809	0,4594	1,6537	1,1216	0,3184	0,2092
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1200	0,7277	2,7355	0,6684	0,0505	1,0422	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,4608	0,3645	1,2934	0,3567	0,1325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4516	0,1627	0,4333	0,2879	0,7565	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,5328	0,3115	0,6627	0,4863	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,0915	0,0773	0,0773	0,1690	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0878	0,1420	0,1595	0,1848	0,3696	0,5543	0,7391	0,9130
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,3637	0,4310	0,4394	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,7204	0,5161	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39

Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0

49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previsto en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.5%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el

31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se realicen a partir del uno de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5,83%
Del 1 al 31 de agosto	6,66%
Del 1 al 30 de septiembre	7,49%
Del 1 al 31 de octubre	8,33%
Del 1 al 30 de noviembre	9,16%
Del 1 al 31 de diciembre	10,00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según

la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 22 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

Certifico.- Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada por el seno del Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos sesiones efectuadas los días martes 15 de diciembre del 2009, en primer debate y martes 22 de diciembre del 2009, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las sesiones de la Ilustre Municipalidad del cantón.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

VICEALCALDIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PELILEO.- Pelileo, jueves 24 de diciembre del 2009.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, remítase tres ejemplares de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, al Sr. Alcalde, para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Sr. Manuel Masaquiza Jiménez, Vicealcalde.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

Certifico.- Que el decreto que antecede, fue suscrito por el señor Manuel Masaquiza Jiménez, en su calidad de Vicepresidente del Ilustre Concejo Cantonal de San Pedro de Pelileo, dentro de la fecha que determina la ley.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

ALCALDIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, 5 de enero del 2010.- Por cumplir con los requisitos determinados en el Art. 126, de La Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, sanciono favorablemente la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

Certifico.- Que el señor Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, en su calidad de Alcalde Cantonal de San Pedro de Pelileo, firmó y sancionó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, a los 5 días del mes de enero del 2010.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.